





ATAS  
750



M 8423  
R. 3562

A. T. A. 1722



✠  
**DECRETOS  
HECHOS Y CELEBRADOS  
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA**  
EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS  
DEL MES DE JULIO DE 1793,

**PRESIDIENDO  
EL SEÑOR DON PRUDENCIO  
MARIA DE VERASTEGUI Y MARIACA,**

**MAESTRE DE CAMPO,  
COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL  
DE ESTA DICHA MUY NOBLE PROVINCIA,**

**EN TESTIMONIO**

DE DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,  
Y DON GABRIEL ANTONIO GARCIA,  
SECRETARIOS DE LOS FECHOS Y ACUERDOS DE ELLA.

Año



de 1793.

**EN VITORIA:**

---

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy Noble, y Muy Leal  
Provincia de Alava.



DECLARACION  
HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS  
POR ESTA M. N. Y M. P. PROVISORIAL

DE ALAVA  
EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS  
DEL MES DE JULIO DE 1793

PRESENTE  
EL SEÑOR DON PABLO DE  
MARRASQUIN

MAESTRO DE CAMPO,  
COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL  
DE LA DISTRICCIÓN DE LA DISTRICCIÓN

EN TESTIMONIO  
DE DON MIGUEL DE KORBLO Y SALAZAR  
Y DON EMBRIEL ANTONIO GARCIA  
SECRETARIO DE LA JUNTA Y ASESOR DE ELLA



de 1793

Año

IN VITRIA

Por Gregorio Muro, de Huelva y Real Catedrático de la Universidad de Sevilla, y  
Provisor de Alava

# INDICE DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS

en estos Decretos , y de los folios  
en que se hallan.

	folios.
<b>A</b>	
Acciones en el Banco Nacional. . . . .	125
Acopio de Vecindario : punto diez y nueve. . . . .	65
Acuerdo sobre otorgamiento de poderes. . . . .	29
Agravios en las cuentas : se quejan de ellos. . . . .	95
Alcabalas : punto quarenta y dos, sobre que se recojan los documentos relativos á la libertad de ellas. . . . .	119
Apelaciones : que las del Tribunal de la Provincia se hagan al Consejo : punto quarenta y cinco. . . . .	120
Apeo de mojones con Navarra : punto sexto. . . . .	41
Arboles : se remita razon de los que se cortan para la Real Armada : punto trece. . . . .	48
Arboles : sobre su corta , y pago del justo precio : punto treinta y ocho. . . . .	100
Archivo : construccion de él , y asientos nuevos : punto veinte y tres. . . . .	73
Arlaban : sobre construccion de casas en aquel sitio : punto veinte y uno. . . . .	68
<b>B</b>	
Bagages : se exponen los perjuicios que se causan por algunos Pueblos. . . . .	31
Bienvenido. . . . .	3
Briñas , y Aro : sobre la cobranza de lo que deben : punto once. . . . .	47
<b>C</b>	
Camino de Laguardia : se hace presente lo ocurrido sobre su construccion , y se nombran Comisionados para tratar del asunto. . . . .	32
Presentan un papel de convenio. . . . .	134
Se vota en su razon. . . . .	140
Y queda aprobado por mayoria. . . . .	148
Camino Real de Postas : sobre su reparo : punto séptimo. . . . .	41
Camino Real de Postas : sobre el remate del peage : punto veinte y uno. . . . .	68
Camino de la Puebla : <i>vease</i> punto octavo. . . . .	43
Cárcel de esta Ciudad : sobre su reparacion : punto decimo. . . . .	45
Causa pendiente entre Don Lorenzo de Elguca , y Lugar de Larrea : se decreta en su razon. . . . .	97
Comisarios para puntos pendientes. . . . .	4
Comisarios para funciones de Iglesia. . . . .	4
Comision : se dá al Diputado General para remuneraciones , y eleccion de uno ó dos Ministros segun juzgare	

	folios.
conveniente. . . . .	18
Comision para pasar officios , y representar sobre los perjuicios que se causan á los Bagageros. . . . .	32
Comisionados : se nombran para dar gracias á los Señores de Junta de Guerra. . . . .	128
Construccion de nuevos caminos : punto veinte y siete. . . . .	77
Se vota en su razon. . . . .	141
Y se revalida la comision al Diputado General. . . . .	148
Contadores para la Cuenta General : se nombran. . . . .	32
Y se aprueba. . . . .	149
Contribucion por Pagadores : punto quarenta y ocho. . . . .	122
Cosechas de granos : se encarga á las Hermandades envíen la razon de ellas. . . . .	118
Cuenta Particular : se nombran Inspectores para ella. . . . .	30
Cuenta Particular : se aprueba. . . . .	37
Cuenta Particular : su aprobacion , y decreto contra las Hermandades morosas. . . . .	93
Cuentas : se presenta nuevo plan para su formacion. . . . .	125
Y se decreta , que se arreglen las sucesivas al método propuesto. . . . .	127
<b>D</b>	
Decreto sobre la morosidad de algunas Hermandades en la paga de lo que las corresponde. . . . .	62
Dictámen á cerca de la festividad de San Prudencio. . . . .	50
<b>E</b>	
Eleccion de uno ó dos Ministros ó Porteros , se acuerda. . . . .	28
Elektor de Junta Particular. . . . .	5
Escopetas : acuerdo para que se forme una lista de las que hubiere en la Provincia. . . . .	13
Esencion de derechos que se exigen á los frutos y géneros de esta Provincia : <i>vease</i> punto tercero. . . . .	39
Esencion del pontazgo de Logroño. . . . .	40
Esencion del peage : solicita el Procurador General de la Hermandad de la Ribera. . . . .	84
Exhibicion de poderes. . . . .	3
Expositos : punto diez y seis. . . . .	63
Extraccion de granos : punto treinta y uno. . . . .	84



	folios.
<b>F</b> iliaciones, y matrícula general: se encarga á los Comisionados la inspeccion de este asunto. . . . .	82
Presentan un papel, que dispusieron en su razon. . . . .	130
Y se decreta segun él. . . . .	133
<b>F</b> ontecha, y Antepardo: sobre su camino: punto noveno. . . . .	44
<b>F</b> unciones de Iglesia: dan cuenta los Comisionados de su arreglo. . . . .	29
<b>G</b> astos de Visitas de los Señores Obispos: punto doce. . . . .	47
<b>G</b> uerra: papel, y decreto relativo á las ocurrencias de la actual guerra con la Francia. . . . .	86
<b>H</b> ermandades morosas: decreto contra las que no han cumplido con el apronto de sus respectivos contingentes. . . . .	94
<b>H</b> idalguías: memoriales relativos á ellas, se cometen á informe. . . . .	95
<b>I</b> nstruccion sobre tránsito de Tropas. . . . .	15
<b>J</b> oaquin de la Fuente, y compañero, sobre su pretension: punto veinte y ocho. . . . .	79
<b>J</b> unta General extraordinaria: relacion de lo ocurrido en ella. . . . .	5
<b>J</b> untilla: se nombran sujetos para tratar en ella de asunto de guerra. . . . .	28
<b>J</b> unta Particular: se nombran los que la han de componer. . . . .	32
<b>J</b> untas Generales ordinarias: se trasladan al dia 14 de Mayo de cada año. . . . .	156
Y se señala la Ciudad de Vitoria para la del próximo venidero de 1794. . . . .	157
<b>L</b> ogroño: esencion de su pontazgo. . . . .	40
<b>L</b> os Arcos de Navarra: se presenta un memorial por parte de esta Villa. . . . .	79
<b>M</b> atrícula general: se encarga la inspeccion de este asunto á los Comisionados. . . . .	82
Se presenta un papel, y se decreta. . . . .	130 y 133
<b>M</b> ayo: se trasladan á el dia 14 de este mes las Juntas Generales ordinarias. . . . .	156
<b>M</b> ayordomos de fábrica de las Iglesias, no satisfagan derechos de Visita sino con arreglo á la Sentencia Arbitraria del año de 1494. . . . .	48
<b>M</b> emoriales sobre remuneracion de tra-	

	folios.
bajos: se presentan. . . . .	35
<b>M</b> emorial de Don Nicasio de Velasco. . . . .	36
<b>M</b> emorial de Don Justo Pastor de Asreguieta. . . . .	37
<b>M</b> emorial del Procurador General de Aramayona sobre construccion de su camino. . . . .	44
<b>M</b> emorial: se presenta por parte de la Villa de los Arcos de Navarra. . . . .	79
<b>M</b> emorial de varios vecinos del Lugar de Orbiso en razon de la matrícula de Nobles. . . . .	89
<b>M</b> emoriales de Don Juan Raymundo de Gabiria, y el Procurador General de Araya, y la Minoría: se cometen á informe. . . . .	95
Se presenta éste. . . . .	149
Y se comete á nuevo informe. . . . .	152
<b>M</b> emoriales de Hidalguías: se cometen á informe. . . . .	95
<b>M</b> emorial de las Villas de Lanciego, Elwillar, y Cripan. . . . .	122
<b>M</b> emorial del Procurador General de Llodio. . . . .	152
Se decreta á él. . . . .	153
<b>M</b> emorial de Don Eusebio de Ozaola Urruchi, y decreto en su razon. . . . .	156
<b>M</b> inistro ó Portero: <i>vease eleccion.</i>	
<b>M</b> ontes: sobre aprobacion de providencias para su aumento: punto diez y ocho. . . . .	64
<b>O</b> rbiso: memorial de varios vecinos de este Lugar en razon de las matrículas de Nobles: dictámen, y decreto. . . . .	89
<b>P</b> ase de Reales Provisiones: se solicita por la Hermandad de Llodio se la declare esenta de acudir á esta Ciudad de Vitoria para el efecto. . . . .	152
Y se decreta que observe como las demas Hermandades la Real Cédula del año de 1703. . . . .	153
<b>P</b> eaage del camino de Fontecha. . . . .	45
<b>P</b> eaage del camino Real de Postas: punto veinte y uno. . . . .	68
<b>P</b> enas de Cámara, y gastos de Justicia: se solicite su aplicacion para reparo de caminos, y Casa de Expositos. . . . .	46
<b>P</b> eones Canineros: se dá comision para su establecimiento. . . . .	45
<b>P</b> lan de los puentes: se encarga al Diputado General. . . . .	85
<b>P</b> oderes: exhibicion. . . . .	3
<b>P</b> oderes: acuerdo sobre su otorgamiento. . . . .	28
<b>P</b> retension de Don Pedro Leal de Ibarra. . . . .	79
<b>P</b> uentes: sobre su reparo: punto treinta. . . . .	82

	folios.
Puntos pendientes: se presenta su relación. . . . .	30
Punto primero, sobre cobranza de raciones. . . . .	37
Punto segundo, en razon de la Historia Eclesiástica. . . . .	38
Punto tercero, sobre esencion de diezmos á los frutos y géneros de esta Provincia. . . . .	39
Punto quarto, de Propios y Arbitrios. . . . .	68
Punto quinto, sobre esencion del pontazgo de Logroño. . . . .	40
Punto sexto, sobre apeo de mojones con Navarra. . . . .	41
Punto séptimo, sobre reparo y composicion del camino Real de Postas, y formación de vivero. . . . .	41
Punto octavo, sobre el camino de la Puebla, y su jurisdiccion. . . . .	43
Punto noveno, sobre el camino de Antepardo, y Fontecha. . . . .	44
Punto décimo, sobre reparacion y estension de la Cárcel. . . . .	45
Punto once, sobre la cobranza de lo que deben pagar las Villas de Briñas, y Aro. . . . .	47
Punto doce, sobre gastos de Visitas de los Señores Obispos. . . . .	47
Punto trece, sobre que se remitan por las Hermandades razon de los árboles cortados para la Real Armada. . . . .	48
Punto catorce, en razon de la Refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad. . . . .	48
Punto quince, en razon de la festividad de San Prudencio. . . . .	49
Punto diez y seis, sobre Niños Expositos. . . . .	63
Punto diez y siete, sobre establecimiento de Universidad. . . . .	63
Punto diez y ocho, sobre la aprobacion de las providencias dadas para aumento de montes. . . . .	64
Punto diez y nueve, sobre el nuevo Acopio de vecinos de esta Provincia. . . . .	65
Punto veinte, sobre recaudacion de la Sisa. . . . .	67
Punto veinte y uno, sobre el remate del peage, y construccion de casas en Arlaban. . . . .	68
Punto veinte y dos, sobre colocacion de la Silla Episcopal en esta Ciudad. . . . .	71
Punto veinte y tres, sobre construccion de Archivo, y asientos nuevos. . . . .	73
Punto veinte y quatro, sobre haberse usado de una Real Provision por Escribano foráneo, actuando en papel sellado. . . . .	74
Punto veinte y cinco, sobre el memorial del Mayordomo de fábrica de la Iglesia de Amaita. . . . .	75
Punto veinte y seis, sobre que se remitan testimonios de no haberse actuado en virtud de Real Provision	

	folios.
sin el pase de la Provincia. . . . .	75
Punto veinte y siete, sobre construccion de caminos. . . . .	77
Punto veinte y ocho, sobre el memorial de Joaquin de la Fuente, y Andres Martinez de la Pera. . . . .	79
Punto veinte y nueve, sobre filiaciones, y matrícula general. . . . .	80
Punto treinta, sobre reparo y composicion de puentes. . . . .	82
Punto treinta y uno, sobre el cumplimiento de las Reales Ordenes, que tratan de reventa de ganados. . . . .	84
Punto treinta y dos, sobre recoleccion de limosnas para el Hospital de Zaragoza. . . . .	85
Punto treinta y tres, sobre recoleccion de papeles importantes á la Provincia. . . . .	85
Punto treinta y quatro, sobre remuneracion de trabajos extraordinarios á los Dependientes. . . . .	86
Punto treinta y cinco, en razon de los asientos de los Procuradores Generales en Juntas. . . . .	98
Punto treinta y seis, sobre las pretensiones del Lugar de Ribabellosa. . . . .	98
Punto treinta y siete, sobre formación de un Registro de las Reales Pragmáticas y Cédulas. . . . .	96
Punto treinta y ocho, sobre corta de árboles para la Real Armada, y pago de su justo precio. . . . .	100
Punto treinta y nueve, sobre satisfaccion de ciertos gastos al hijo de Don Juan Valentin de Ibarrola. . . . .	117
Punto quarenta, sobre señalar terreno al Excelentísimo Señor Conde de Oñate. . . . .	118
Punto quarenta y uno, sobre cosechas de granos. . . . .	118
Punto quarenta y dos, sobre libertad de Alcabalas. . . . .	119
Punto quarenta y tres, sobre formación de marcos de texa y ladrillo. . . . .	119
Punto quarenta y quatro, á cerca de la queja dada sobre que los Eclesiásticos de Arciniega se negaban á la paga del Arbitrio del vino de sus diezmos. . . . .	119
Punto quarenta y cinco, sobre que las apelaciones del Tribunal de la Provincia se hagan al Consejo. . . . .	120
Punto quarenta y seis, en punto á la habilitacion de un Escribano de Treviño. . . . .	120
Punto quarenta y siete, sobre el uso de Urones. . . . .	121
Punto quarenta y ocho, sobre contribucion por Pagadores. . . . .	122
Punto quarenta y nueve, en razon del memorial de las Villas de Lanciego, Elvillar, y Cripau. . . . .	122
Punto cincuenta, sobre los memoriales	

del Alcayde Carcelero, Afinador y Refinador de pesos y medidas. . . 125

**R**aciones suministradas á la Tropa: *vease* punto primero.  
Reales Cédulas: se presenta una relacion de las recibidas desde 12 de Julio de 1793. hasta otro tal del presente. . . . . 107  
Reventa de ganados: punto treinta y uno. . . . . 84  
Remuneracion de los trabajos extraordinarios de los Dependientes: se dá comision para ella al Diputado General. . . . . 128  
Representacion hecha á S. M. en punto á las ocurrencias de la guerra, y respuestas de los Ministros . . . . . 8  
. . . . . y siguientes.  
Roturos de tierras: se reencarga la observancia del decreto del año de 1750. 95

**S**an Prudencio: dictámen sobre su festividad. . . . . 50  
Secretaria fixa: se trata de su creacion. 101  
Se resuelve por mayoria. . . . . 106  
Y se dá comision al Diputado General para formar un plan de los asuntos en que deberá entender, sueldo, y demas obligaciones que haya de tener &c. . . . . 139

folios.  
Secretario por Ciudad y Villas: se presenta por la Ciudad. . . . . 96  
Secretario por Tierras Esparsas: se presenta por la Hermandad á quien corresponde. . . . . 129  
Silla Episcopal: punto veinte y dos. 71  
Sisa: sobre su recaudacion: punto veinte. . . . . 67

**T**enientes de Junta Particular: se nombran. . . . . 54  
Texa y ladrillo: que se formen los marcos para su fábrica con arreglo á lo antiguo: punto quarenta y tres. . . 119  
Tránsito de Tropas: *vease Instruccion.*  
Tropas: *vease Instruccion.*

**U**niversidad: á cerca de su establecimiento en esta Ciudad: punto diez y siete. . . . . 63  
Urones: sobre su prohibicion: punto quarenta y siete. . . . . 122

**V**ice-Archivero: se nombran Comisionados para arreglar los puntos tocados á cerca de él. . . . . 68  
Presentan su informe. . . . . 154  
Y se decreta segun él. . . . . 155  
Vivero: sobre su formacion. . . . . 41

*PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA*

*quatro de Julio por la mañana del año*

*de mil setecientos noventa y tres.*



**E**N LA SALA CONSISTORIAL, QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene para celebrar sus Juntas Generales , y Particulares ordinarias, y extraordinarias , sita en el Convento de nuestro Padre San Francisco de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria , la mañana del dia quatro del mes de Julio de mil setecientos noventa y tres , estando juntos y congregados en su Junta General ordinaria los Señores Maestre de Campo , Comisario y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades , que componen el Cuerpo universal de esta mencionada Provincia , para tratar , conferir y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades , bien y utilidad de esta Muy Noble Provincia , especial y nombradamente los Señores:

*DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI , Maestre de Campo , Comisario y Diputado General.*

Hermandades.

1. *Vitoria,*

Don Esteban Ortiz de Zarate , y Don Juan José Añiz Marañon.

3. *Ayala,*

Don Manuel Tomas de Ibarrola , y

Hermandades.

2. *Salvatierra,*

Don Manuel de Bustamante.

4. *Laguardia,*

Don Bonifacio Martinez Vallesteros.

## Hermandades.

	Don Juan Fernan- do de Isasi.
5. <i>Tierras del Conde,</i>	Don Juan Antonio de la Cuesta.
7. <i>Salinillas,</i>	Don Bernardo Antonio de Areta.
9. <i>Arciniega,</i>	Don Agustin de Villachica.
11. <i>Marquiniz,</i>	Don Pedro de Urarte.
13. <i>Gamboá,</i>	Don Domingo Beltran de Guebara.
15. <i>Añana,</i>	Don Braulio Arguelles.
17. <i>Ubarrundia,</i>	Don Tomas Velez de Mendizabal.
19. <i>Barrundia,</i>	Don José Joaquín de Iduya.
21. <i>Campezu,</i>	Don Julian de Quintana.
23. <i>Araya, y la Minoria,</i>	Don Juan Raymundo de Jauregui.
25. <i>Villa-Real,</i>	Don Domingo Saez de Viteri.
27. <i>Asparrena,</i>	D. Hemeterio Ruiz de Ibarreta.
29. <i>San Millan,</i>	Don Domingo Lopez de Munain.
31. <i>Balderejo,</i>	Don Juan Saez de Plagaro.
33. <i>Baldegovia,</i>	Don Manuel Ribero.
35. <i>Los Huetos,</i>	Manuel Infante.
37. <i>Aramayona,</i>	Don Juan Domingo de Ibabe, y Don Juan Vergara.

## Hermandades.

6. <i>Arrastaria,</i>	Don Juan José de la Fuente.
8. <i>Berantevilla,</i>	Don Miguel Francisco Lopez de Torre.
10. <i>Quartango,</i>	Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Gregorio Erran.
12. <i>Lacozmonte,</i>	Don Santiago de Urbina y Salazar.
14. <i>Urcabustaiz,</i>	Don Juan Manuel de Guinea.
16. <i>Mendoza,</i>	Don Silvestre Rodriguez de Mendarozqueta.
18. <i>Iruraiz,</i>	Don Simon Lopez de Luzuriaga.
20. <i>Arzua,</i>	Don Joaquin de Saralde.
22. <i>La Ribera,</i>	Don Pedro Angulo, y Santiago Perez. Gaspar de Armentia.
24. <i>Ariñez,</i>	Don Santiago Ortiz de Aguirre.
26. <i>Iruña,</i>	D. Francisco Ochoa de Alda.
28. <i>Arana,</i>	Don Tomas de Eguiluz, y Raymundo de Armentia.
30. <i>Zuya,</i>	Don Pedro Martinez Cortazar.
32. <i>Cigoytia,</i>	Don Martin Donato Gonzalez de Lopidana, y Santiago de Uralde.
34. <i>Badayoz,</i>	Don Francisco Diaz de Mendivil.
36. <i>Guebara,</i>	Don Domingo Barones.
38. <i>Llodio,</i>	

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades.

des de que se compone esta referida Muy Noble Provincia. Y estando así juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de ella , Don Manuel Diaz de Acebedo , y Don Mauricio de Arrazola , Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad , y Don Joséf Diaz de Espada , que lo es de la Jurisdiccion de ella , por testimonio de nosotros Don Miguel de Robredo y Salazar , y Don Gabriel Antonio Garcia , Secretarios de ella , acordaron y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Diputado General , y Procuradores Generales se correspondieron recíprocamente con las ceremonias de estilo sobre la llegada á esta Ciudad , para la celebracion de las actuales Juntas Generales ordinarias.

Se presentó poder de los Señores Procuradores Generales de Ayala para la asistencia á Juntas , con protesta de su reconocimiento á los Secretarios , y no se executó por los demas , respecto á tenerlos presentados en las anteriores Juntas celebradas por el mes de Marzo de este presente año : y se hizo el juramento acostumbrado con las protestas , y contraprotestas regulares de Ciudad , y Provincia.

*Bienvenido.*

*Exhibicion de poderes , y juramento.*

*Señalamiento de horas.*

De una union y conformidad señalaron los Señores Constituyentes para la concurrencia y celebracion de las presentes Juntas las ocho horas de la mañana , y las quatro de la tarde de cada uno de los dias inmediatos siguientes , en que se han de celebrar.

*Comisarios para puntos pendientes.*

Igualmente se nombraron por Comisarios para el reconocimiento de los Acuerdos de la Provincia , y Puntos pendientes á los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui , y Don Juan José de la Fuente , Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y la de Arrastaria.

*Comisarios para funciones de Iglesia.*

Asibien en igual forma fueron nombrados por Comisarios para funciones de Iglesia los expresados Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui , y Don Juan José de la Fuente , Procuradores Generales de las referidas Hermandades de Vitoria , y Arrastaria : tambien para que se sirvan nombrar las personas que han de repartir las achas , y llevar las baras del Palio , y los dias en que se han de hacer dichas funciones , acordándolo con el Reverendo Padre Guardian. Y habiéndose determinado pasar á la celebracion de la segunda Junta , se executó con

las formalidades acostumbradas.

---

**SEGUNDA JUNTA DEL DICHO**  
*dia quatro por la mañana.*

**EN** esta Junta se determinó se pasase á celebrar el nombramiento de Elector de los Señores de Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General, y por mayoría de votos fue nombrado por tal el Señor Don Bonifacio Martinez Vallesteros, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, quien aceptó dicho nombramiento, juró este encargo, y prometió baxo de él hacer las expresadas elecciones de individuos de Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General con la justificacion debida, sin pasion, interes, ni parcialidad alguna.

En la misma Junta el dicho Señor Diputado General expuso que á consecuencia de lo decretado en la General extraordinaria de los dias siete y ocho de Marzo de este año, habia congregado para la formacion de la Junta expecificada en aquel Decreto á los Señores Don Carlos Antonio de Otazu, Don Francisco Antonio de

*Nombramiento de Elector de Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General.*

*Dá cuenta el Señor Diputado General de lo ocurrido despues de la Junta General extraordinaria de los dias siete y ocho de Marzo de este año.*

Salazar , y Don Manuel de Llano , Diputados Generales que han sido de Provincia , y asimismo á los Señores Don Juan José Añiz Marañon , y Don Esteban Ortiz de Zarate , como Vocales que eran actualmente de ella , y que estos Señores habian tenido la bondad de concurrir á la casa de su habitacion todas las mañanas de los Viernes que han mediado desde aquellas Juntas hasta las actuales con la puntualidad y zelo que los anima en beneficio de la causa pública , y que en todas estas Juntas se habian tratado los asuntos que ocurrian , dando evasion á ellos segun lo exígia la necesidad , y por menor se fueron apuntando en un quaderno que se formó al efecto : y habiéndolo exhibido su Señoría para que la Provincia se enterase de todo , como lo hizo por la lectura de las cosas mas notables que en él se contienen , despues de contribuir con las mas expresivas gracias á su Señoría por todo lo que aparece haberse esmerado en el desempeño de esta comision con los Señores que componen dicha Junta , acordaron que debian nombrarse sujetos que igualmente manifestasen á los referidos Señores la estimacion y aprecio con que mira esta Junta el particular servicio con que han

querido dar repetidas pruebas de su notorio amor al bien de la patria , y que se pase al libro de Decretos un extracto de quanto resulta mas substancial en el expresado quaderno , y contiene las providencias tomadas en punto á alistamientos de Voluntarios así dentro como fuera de la Provincia : varias cartas de ofertas así de las Hermandades , Villas , y Lugares , como de particulares que se han esmerado en contribuir en las actuales circunstancias de la guerra con la Francia con sus personas, y con gratificaciones á los Voluntarios que se han alistado en muchas de ellas : la representacion hecha á su Magestad á resulta de lo decretado en las Juntas Generales del mes de Marzo de este año : la contestacion dirigida por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia : otra , por el Excelentísimo Señor Conde de Campo de Alange á consecuencia de la noticia que se le comunicó de los Alistados para el servicio : el Acuerdo hecho en vista de las dificultades que se oponian á el logro de los Fusiles : la instruccion formada para que las Justicias , y Pueblos de esta Provincia en los tránsitos de Tropas , y Partidas sueltas sepan lo que deben executar, sin exponerse á las freqüentes equivocacio-

nes y descuidos en que incurren en perjuicio del Real servicio , y de los intereses de la Provincia : con otras muchas incidencias , de que se omite hacer expresion respecto á que con mas individualidad se refieren en el expresado quaderno , y libro de Decretos , insertándose aquí solamente lo siguiente.

## SEÑOR.

*Representacion.*

*LA Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava á los Reales Pies de vuestra Magestad con el mayor rendimiento hace presente : que inspirada de su amor , é invariable lealtad , y deseosa de prevenir en el modo posible los futuros acontecimientos , consideradas las públicas circunstancias presentes , y su proximidad al Reyno de Francia , ha deliberado no solo que las Justicias de su distrito cumplan exactamente con la Real resolucion de vuestra Magestad de quatro de Febrero , y sus declaratorias , y los Pueblos exciten á sus habitantes con premios y gracias para el voluntario servicio á que aspiran , sino tambien que todos sus Nobles Vecinos se prevengan á la mayor brevedad con caba-*

llos , y armas para defenderla , é impedir el paso á qualquiera Potencia enemiga. Que los que por su pobreza no puedan tanto , á lo menos se preparen con armas, y que para los mas miserables se agencien, y compren á costa comun cinco mil fusiles con sus bayonetas , y se repartan por Hermandades , poniendo tambien corrientes otros quatrocientos que la suplicante conserva en su Sala Capitular. Que se complete un alistamiento empezado en virtud de acuerdo de la Junta General celebrada en once de Julio último , con expresion de solteros , viudos y casados aptos desde la edad de diez y ocho hasta quarenta años. Que las Justicias persigan con actividad á los Vagos , y zelen sobre la observancia de vuestras Reales Ordenes , é Instrucciones relativas á este artículo : se premie con cien reales por cada uno , á mas de los gastos de alimento , y conduccion : y que para las subcesivas providencias se forme una Junta , presidida por el Diputado General , para disponer y executar prontamente quanto convenga , y exijan las circunstancias. Si las facultades de la suplicante correspondieran á sus deseos , se gloriaría de ofrecer á vuestra Magestad un sacrificio digno de su gran-

deza ; pero como su esterilidad , y la pobreza de sus vecinos , causada de las cortas cosechas , de la prohibicion de entrar moneda de Castilla , del recargo de derechos , y de otras providencias , que han deprimido sus Nativas Libertades , la tienen despoblada y miserable , no puede hacer mas que prevenirse con todas las que permite su situacion para defender la entrada , y el paso á los enemigos de la Religion , de la tranquilidad del Reyno , y de las glorias de vuestra Magestad , á quien suplica humildemente se digne admitir y aprobar esta corta demostracion de la sincera y constante lealtad con que promete la suplicante hacer en todo acontecimiento el último esfuerzo para conseguir el fin á que aspira. Dios guarde la Católica Persona de vuestra Magestad muchos años. De la Sala Capitular de la Ciudad de Vitoria á diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y tres. = Juan de Marañon y Abarrategui. = Pedro de Vea Murguia. = Esteban Ortiz de Zarate. = Por la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , su Secretario : Don Miguel de Robredo y Salazar.

del corriente, que me han dirigido V. SS., se ha enterado el Rey de la generosa oferta que le hace esa Provincia con motivo de las actuales circunstancias, y asimismo de las oportunas providencias que ha acordado tomar para su defensa en qualquiera acontecimiento: y habiendo merecido el agrado y aceptacion de su Magestad este nuevo testimonio del zelo y lealtad de esa Provincia, me ha mandado dar á V. SS. en su Real nombre las mas expresivas gracias, como lo hago, encargándoles manifiesten á todos esos naturales su Real benevolencia, y el singular aprecio y confianza que le inspiran sus leales sentimientos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Aranjuez 28 de Marzo de 1793. = El Duque de la Alcudia. = Señores Diputado General, y Comisarios de la Provincia de Alava.

del Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia.

Por las relaciones que V. S. acompaña con fecha de seis del corriente se ha enterado el Rey de los mozos que han tomado partido en los Pueblos de esa Provincia para servir en el Ejército á consecuencia de la Orden comunicada por el Consejo. Su Magestad queda satisfecho del zelo de V. S., y del amor y lealtad de esos naturales. Me manda darle muchas gra-

Carta del Excelentísimo Señor Conde de Campo Alange.

*cias, y que las dé V. S. en su Real nombre no solamente á los Alistados, sino tambien á los que han contribuido á gratificarlos con sus ofertas, dexando su Magestad al arbitrio de V. S. destinarlos á que sirvan en los Regimientos de Infantería de Africa, del Rey, ó de Leon, que se hallan en el Exército de Guipuzcoa, entendiéndose V. S. con el Capitan General Don Ventura Caro, que dará disposicion de recogerlos, y de que se satisfagan los socorros que se les hayan suministrado á razon de dos reales de vellon diarios por cada uno de los que tengan las calidades necesarias para el servicio de las Armas, á cuyo efecto se le previene lo conveniente.*

*Lo aviso á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez. 18 de Abril de 1793. = Alange. = Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.*

*En la Ciudad de Vitoria á quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y tres, el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca, Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava por su Magestad,*

*haviendo acuerdo del infraescripto su Asesor y Consultor , por testimonio de mi el Escribano dixo : que en execucion y cumplimiento de lo acordado por ella en su Junta General de ocho de Marzo se habian practicado las mas vivas y exquisitas diligencias para proporcionar los cinco mil fusiles con sus bayonetas , recurriendo por ellos á las Reales fábricas de Placencia, y no se habian podido facilitar por hallarse todos los Fabricantes trabajando para su Magestad , y sus Reales Exércitos , y Armada apresuradamente. Que á su conseqüencia se ha tratado el asunto en la Junta de Padres de Provincia , comisionados con su Señoría para la execucion de dicho Decreto , y sus incidencias: y teniendo presente que por el medio que se habia premeditado no se podrán facilitar los insinuados fusiles , y que en todo caso es indispensable el que los habitantes aptos se hallen prevenidos y armados , han convenido en que las Justicias en los Pueblos en que las hubiere , y en defecto los Regidores , Fieles , ó Procuradores Síndicos recuenten todas las escopetas que se hallen entre los particulares habitantes de la Provincia. Que formen listas de las que hubiere en cada Pueblo,*

*ó Hermandad dispuestas para servir sin riesgo de ofender al que las dispare. Que no alcanzando al número de hombres seculares capaces de tomar las Armas, pasen oficios de atención á los Señores Eclesiásticos, suplicándoles se sirvan franquear las suyas baxo el resguardo correspondiente. Que formadas las listas pasen á esta Diputacion General aviso del número de las que estén prontas para el servicio. Que en los dias festivos despues de los divinos oficios, y en los de labor en las horas y ratos que se consideren menos necesarios para las labores que se estilen en cada Pueblo congreguen á todos los que pueden servir para el exercicio de las Armas indistintamente desde la edad de diez y ocho hasta quarenta años; y valiéndose de sujeto, ó sujetos instruidos en su manejo, cuiden de que se exerciten y habiliten en él, y en las evoluciones militares, haciendo alardes, y dando cuenta á esta Diputacion General de las resultas de quanto se les ofrezca, y consideren conveniente, para que tenga efecto dicho Acuerdo. En cuya conformidad debia su Señoría mandar, y mandó se guarden sus capítulos preinsertos, y que imprimiéndose exemplares se repartan á los*

*Procuradores Generales de las Hermandades, á fin de que los distribuyan á dichas Justicias, Regidores, Fieles, ó Procuradores de Concejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Así lo proveyó y firmó el Señor Diputado General, de que doy fé. = Prudencio Maria de Verastegui. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Ante mi, D. Miguel de Robredo y Salazar.*

*INSTRUCCION SOBRE TRANSITO  
de Tropas.*

**D**ON Prudencio Maria de Verastegui, Mariaca, y Murguia, Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava por su Magestad ( que Dios guarde ) &c.

Por quanto la experiencia ha demostrado que las Justicias Ordinarias, Concejos, y Ayuntamientos de las Hermandades, y Pueblos de esta dicha Provincia no se hallan por la mayor parte instruidas debidamente en el modo con que han de proceder, y el método que han de observar en la suministracion de víveres, utensilios y alojamientos de Tropa de Solda-

dos , deseando que en lo sucesivo procedan con este importante ramo del Real servicio con uniformidad y arreglo á las Reales Ordenes , y los Fueros y Franquezas de esta misma Provincia , he tenido por conveniente comunicarles para su gobierno las prevenciones siguientes.

*Suministracion á toda Tropa estante ó transeunte.*

1.º Así en la Infantería , como en la Caballería , y Dragones se dará una cama precisamente para cada Sargento , y lo mismo á cada Soldado , Tambor , Pífanos , Timbalero , Trompeta , Maestro Armero , y Mariscal Mayor , habiendo las proporcionadas para una persona sola; pero si fueren grandes , esto es , que quepan dos , se dará una para cada dos hombres , excepto los Sargentos , que siempre han de tener cama aparte chica ó grande.

2.º Para cada veinte hombres en la Infantería , y catorce en la Caballería se dará una lámpara para luz en el dormitorio con quatro onzas de aceyte diárias desde primero de Octubre hasta fin de Marzo , y tres desde primero de Abril hasta fin de Septiembre ; y lo mismo á

qualquiera otra partida de inferior número, sea el que fuere.

3.º Igualmente se suministrará á cada veinte hombres en la Infantería, y catorce en la Caballería una mesa, dos bancos, una tinaja para agua, y un cogedor de basura, si estuvieren unidos en casas, quarter que se les destine, y por alguna temporada.

4.º Para cada Plaza desde Sargento inclusive abaxo se suministrarán quarenta onzas diárias de leña, ó en su defecto veinte de carbon para cocer la comida.

5.º A los Reclutas solo se les suministrará cama; pues los demas haveres son de cuenta del Regimiento hasta su incorporacion en él.

#### *Caballerizas.*

6.º En las caballerizas se pondrá una lámpara para cada catorce caballos con cinco onzas de aceyte diárias desde primero de Octubre hasta fin de Marzo, y con quatro desde primero de Abril hasta fin de Septiembre.

#### *Luz y lumbre para los Cuerpos de Guardia.*

7.º Para cada Cuerpo de Guardia,

sea de poca ó mucha gente , se ha de dar una lámpara con cinco onzas de aceyte diárias desde primero de Octubre hasta fin de Marzo , y con quatro desde primero de Abril hasta fin de Septiembre. Y si la Guardia tuviese Oficial se le dará tambien un velon , y á demas cinco onzas de aceyte en verano , y seis en el invierno.

8.º La leña que se ha de dar desde primero de Octubre hasta fin de Marzo á cada Cuerpo de Guardia para calentarse es por el órden siguiente.

9.º A la que se componga de quince hombres , ó de menos quarenta libras de leña al dia : á la de diez y seis hombres hasta treinta sesenta libras : y excediendo de este último número ochenta libras ; pero de esta cantidad no pasará. Y si hubiere Oficial se le dará á demas para él cincuenta libras diárias ; previniéndose que aunque en la misma Guardia entren dos ó tres Oficiales no se han de dar mas que las mismas cincuenta libras señaladas para uno solo ; y sino hubiese leña , se dará la mitad de carbon así á las Guardias de Sargento ó Cabo , como de Oficial.

*Advertencias.*

Las Justicias han de arreglarse preci-

samente á las suministraciones que quedan expresadas , y son las que corresponden á la Tropa , sin que excedan de modo alguno , pues no tendrán abono ; y quando por alguna fuerza se les obligase á mas, tomarán recibo ; y lo remitirán con testimonio del hecho , y precios.

Tomarán recibos , con distincion de especies , del que mande la Tropa , sea Oficial , Sargento , ó Cabo ; y si es de tránsito , se expresará que tal noche ó noches se suministró el Alojamiento á tantos Oficiales , ( con expresion del número , y sus graduaciones , tantos Sargentos , y tantos Soldados de que se compone el tal Regimiento , Batallon , Esquadron , Compañía ó Partida ; y siendo de Caballería , se ha de incluir el número de caballos , exceptuando los de los Oficiales ; y si ha habido Cuerpos de Guardia , se dirá quantos , y de que número de hombres cada uno.

Si alguna vez por causas necesarias se acuarteláre la Tropa , y estableciere por algun tiempo , tomarán las Justicias recibos mensuales con separacion de cuerpos , y declaracion del número de onzas de aceyte , y libras de leña que se la haya suministrado para Cuerpos de Guardia , segun

quæda prevenido.

Si la Tropa en Cuerpo , Batallon, Compañía ó Partida estuviere de fixa permanencia alojada en casas de los vecinos por causas indispensables , como queda insinuado , tomarán las Justicias los recibos igualmente por meses , expresándose el número de Sargentos , Soldados y Caballos á que se ha suministrado alojamiento , y añadiendo si hubiere Cuerpos de Guardia, como queda expresado.

La racion de pan de cada Soldado se compone de veinte y quatro onzas castellanas , la de cebada de celemin y medio, y la de paja de media arroba : y si los Pueblos se vieren precisados á suministrarlas , las Justicias tomarán recibo separado de cada especie , sin consentir en otra cosa ; y recogidos , los remitirán con copias de los Pasaportes sueltas , sin poner á su continuacion los recibos , que deben ser separados , con distincion de grados , y de individuos.

No se ha de atender para la contribucion de los recibos al número de individuos que expresa el Pasaporte precisamente , sino á los que se presentaren , y recibieren raciones , porque sucede muchas veces que desde que aquel fue libra-

do se aumenta ó disminuye el número.

Si por igual necesidad se destinaren á los Pueblos partidas de Caballos á tomar el beneficio del forrage , no les suministrarán las Justicias mas especies que las prevenidas , porque el gasto de empedrado de quadras , composicion de peseberras , compra de hoces , cestos , periguelas , y qualquiera otro es de cuenta de los mismos Regimientos ; y si se tuviere por conveniente hacer alguna obra , se ha de destinar precisamente por la Diputacion General persona que la haga regular y executar , como en quien reside la Comisaría de Guerra.

Quando algun Regimiento , Batallon, Esquadron , Destacamento ó Partida , de qualquiera clase que sea , haya de establecerse en un Pueblo , se le facilitará casa ó casas proporcionadas á la colocacion de sus individuos , evitando en quanto sea posible el alojamiento , á fin de que reunidos puedan atender mas oportunamente al objeto de su comision.

Los alquileres de Quarteles , los reparos de ellos , la limpieza de sus comunes, las casas de Vanderas , y alojamientos de sus Partidas , y las suministraciones expresadas se han de pagar del fondo de la Real

contribucion de utensilios , en atencion á que en esta Provincia no hay Cuarteles de la Real Hacienda , ni del público , sin excluir del abono á ningun Pueblo , aunque en su Reglamento de Propios y Arbitrios tenga consignacion dotada para este servicio.

Los alquileres de casas y edificios se regularán por tasacion de peritos nombrados de oficio por la Diputacion General, y su Diputado como Comisario de Guerra, y por alquiler , y desmejoras se abonará un quatro por ciento de su principal al año , entrando en cuenta las reparaciones que se hagan , reconocida la necesidad, y valuado su coste de órden de la misma Diputacion.

Los reparos respectivos á la conservacion de los edificios han de ser de cuenta de sus dueños en los alquilados , y del fondo de utensilios los causados por el uso de la Tropa justificándose con documentos.

Se dará alojamiento á todos los Oficiales del Ejército en sus marchas ó destinos , como se ha executado hasta aquí, sin exceder de tres dias en cada Pueblo; pues todo el mas tiempo que permanezcan por qualquier motivo lo han de pagar de sus bolsillos , exceptuándose aun de es-

te goce de tres días los que fueren usando de licencia , ó á negocios agenos del servicio ; lo que verificarán las Justicias por los Pasaportes que deben presentarles.

A cada vecino que sufra esta carga en los tres días se abonan de cuenta de la Real Hacienda por el fondo de utensilios tres reales de vellon diários por el alojamiento de un Brigadier , ó Coronel efectivo : dos por el de un Coronel graduado , ó Teniente Coronel efectivo : real y medio por el de Teniente Coronel ó Capitan efectivo : y un real por el de un Capitan graduado , Teniente , Subteniente , Capellan , y Cirujano. Al resto de la Tropa , como Sargentos , Cabos , Soldados , Tambores , Pífanos , Trompetas , Timbaleros , Mariscales , Armeros &c. se les dará alojamiento todo el tiempo que lo pida el Servicio , y paga la Real Hacienda doce maravedis por cada Plaza de Infantería , y diez y seis por la de Caballería.

Las Justicias cuidarán de tomar los recibos de dichas suministraciones , como queda expresado , con especificacion , claridad y separacion , y los remitirán á la Diputacion General acompañados de copias de los Pasaportes , y de dos testimo-

nios ; el uno , que acredite los precios de la libra de pan , fanega ó celemin de cebada , y arroba de paja en el tiempo que se suministraron estas especies ; y el otro , los de la arroba de leña ó carbon, y libra de aceyte si ha habido guardias , ó caballerizas para remontas , y esta remesa harán dentro de los primeros ocho dias siguientes al de la contribucion de la Tropa que hubiere ido de paso , y cada quatro meses por la que se hallare detenida.

Con el referido importe de suministros que produzcan los recibos reintegrarán inmediatamente las Justicias á los fondos ó sujetos que hayan sufrido las de pan , cebada , paja , leña ó carbon , y aceyte : y asimismo pagarán lo correspondiente á los vecinos que hayan dado alojamiento ; de modo , que la Justicia no lo invierta en otra cosa sin voluntad expresa de aquellos que sean legítimos interesados , á fin de evitar los recursos que se hacen por defecto de distribuir ó dilatar la satisfaccion ; pues justificado uno ú otro caso se procederá rigurosamente contra la Justicia delatada.

Las Justicias usarán de equidad , y justa distribucion en las contribuciones de alojamientos y bagages , formando nómi-

na de los vecinos , número de caballerías mayores y menores , y de los carros , á fin de que por riguroso turno , y sin causar perjuicio , ni agravio se practique este servicio , en inteligencia de que con arreglo á Ordenanza debe repartirse el alojamiento en las casas del Estado Llano , que tengan las precisas conveniencias para las personas destinadas á ellas. Si éstas no bastaren , se completará con las de los exceptuados por dependientes de Tribunales, Rentas , ú otros motivos , y despues con las de los Hijos-Dalgo el número de las que se necesitaren ; y si unas y otras no alcanzaren , pasarán dichas Justicias su oficio á los Eclesiásticos , para que admitan en las suyas el alojamiento siempre que las habiten como dueños propios de ellas: mas si estuvieren con padre ó pariente obligado á este servicio , en ningun caso se entienda que puede servir de esencion el domicilio casual del Eclesiástico ; pues solamente con ellos siendo notoriamente inquilinos de la casa que habiten se ha de observar la esencion , hasta no haber el recurso á otras.

La Tropa ha de pagar los bagages á los precios siguientes.

Por el Carro ó Galera de seis Mulas,

que ha de cargar de setenta y cinco á ochenta arrobas, doce reales vellon por cada legua : por el de quatro, que ha de cargar de cincuenta y cinco á sesenta arrobas, ocho : por el de dos Mulas ó Bueyes, que ha de cargar treinta arrobas, quatro y diez y siete maravedis : por cada acemila mayor, que ha de cargar diez arrobas, ó para montar uno y diez y siete maravedis : y por la menor, que ha de cargar seis arrobas, ó para montar, un real.

A las Justicias que no tomen recibos de las suministraciones que hagan de víveres, utensilios y alojamiento no puede hacerse abono de su importe, ni tampoco aunque los recojan, sino están con la claridad prevenida ; de cuyo perjuicio serán responsables á los vecinos : y excediendo la suministracion de lo que vá notado, lo perderán los Pueblos, á menos que no justifiquen con testimonio que la Tropa las obligó á ello forzosamente ; pues en este caso, hecho el abono, se procederá por esta Diputacion á lo que hubiese lugar por derecho.

Los Pueblos no podrán beneficiar los utensilios con la Tropa reduciéndolos á dinero, como se ha verificado algunas ve-

ces por recibos , en suposicion de que si lo hicieren no se les abonará cosa alguna, por los inconvenientes que de ello resultan.

No permitirán las Justicias poner Vándera , ni hacer enganches para Soldados en el distrito de la Provincia , mediante ser contra sus Fueros Franquezas , Buenos Usos y Costumbres. Y para que pueda observarse esta Instruccion en todas sus partes , deberá pasar de unos Alcaldes á otros , publicándose primero en Ayuntamiento ó Concejo , para que los vecinos se hallen enterados , en suposicion de que todo se ha de entender sin perjuicio de los Fueros , Esenciones y Libertades de la Provincia , y para en los casos en que sin ofenderlos se hayan de hacer dichas contribuciones. Vitoria y Mayo 10 de 1793. = Prudencio Maria de Verastegui.

Y enterados los Señores Constituyentes de esta Junta de todo quanto se manifiesta haberse trabajado con motivo de las ocurrencias actuales , así por los Señores que componen la Juntilla , á quienes repiten las debidas gracias , como por los demas Ministros , y personas que ha empleado el Señor Diputado General en su

servicio, y el de la Provincia, acordaron dar á su Señoría todas las facultades, y comision en forma para hacer las remuneraciones que le parecieren convenientes, y elegir uno ó dos Ministros mas á su arbitrio, y segun juzgare que lo piden las urgencias que ocurran.

Y que para tratar durante estas Juntas de todos los puntos relativos á los asuntos de Guerra se forme una Juntilla, á fin de que premeditando y conferenciando con la madura reflexiõn que exìge la materia todos los antecedentes de ella, se sirvan proponer á la Provincia lo que juzgaren mas conveniente para el mayor acierto y desempeño á que aspira en un punto de tanta importancia.

De consiguiente de unánime consentimiento se nombraron para dicho efecto á los Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Laguardia, Arrastaria, y Salinillas con todos los demas Señores Vocales que quisiesen concurrir á la casa de su Señoría en el dia y hora en que quedaron convenidos.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

---

**PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO**

*de dicho mes de Julio por la*  
*mañana.*

**E**N esta Junta se hizo presente haberse reconocido el poder presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala ; y para evitar en lo sucesivo toda inconsequeñcia en el modo con que deberán darse , se acordó , que así á dicho Señor Procurador General de Ayala , como á todos los demas de las Hermandades de la comprension de esta Noble Provincia se les haga saber que en todos los poderes que de nuevo otorgaren hagan poner la cláuſula de que han de durar hasta fin de Diciembre de los años siguientes , conforme á lo decretado en Junta General extraordinaria celebrada este presente año ; y que en quanto á las dudas ocurridas con la Hermandad de Badayoz , los dos Señores Procuradores de ella para el dia de mañana seis del corriente dispongan las razones que tuvieren por convenientes , para la correspondiente deliberacion.

Los Señores Comisionados para las funciones de Iglesia hicieron presente á la Provincia haber quedado conformes con el Reverendo Padre Guardian de este Con-

*Acuerdo sobre otorgamiento de poderes.*

*Funciones de Iglesia.*

vento en que se celebrasen , á saber , la de San Prudencio , Patron de esta Noble Provincia , el dia Domingo proximo siete del corriente mes , y la del Patrocinio de nuestra Señora el dia nueve del mismo : de que quedaron enterados los Señores Constituyentes , así como de haber facilitado con el mismo Reverendo Padre Guardian el que las Misas que se dicen todos los dias á la Junta antes de entrar en la Sala se celebren en el Altar mayor , para comodidad de los Capitulares , y del Pueblo , y por todo dieron las correspondientes gracias á dichos Señores , volviendo á revalidarles la comision , para que las pasasen tambien á nombre de la Provincia al nominado Padre Guardian , por la prontitud y generosidad con que habia atendido á su insinuacion.

*Presentacion de Puntos pendientes.*

Los Señores Comisionados de Puntos pendientes presentaron la razon de ellos : y despues de haberles dado las correspondientes gracias , se resolvió tratar de su contenido durante estas Juntas segun se fuesen leyendo.

*Nombramiento de Inspectores de la Cuenta Particular.*

En esta misma Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri manifestó á la Provincia tener prontas y dispuestas así la Cuenta Particular de gastos ordinarios , como la de los Arbitrios del vino , y peage

del camino de Antepardo. Y enterados los dichos Señores Constituyentes de la citada exposicion, pasaron á nombrar, y nombraron para su inspeccion y reconocimiento, y poner el correspondiente informe á los Señores Don Juan José de la Fuente, y Don Agustin de Villachica, Procuradores Generales de las Hermandades de Arastaria, y Arciniega. Despues de lo qual acordaron sus Señorías se pasase á celebrar la segunda Junta.

---

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA**

*cinco de Julio.*

**EN** esta Junta el referido Señor Diputado General manifestó á los Señores Constituyentes los daños y perjuicios que se originaban así á esta Ciudad, como á su Jurisdiccion, y otras Hermandades con el motivo del apronto de bagages para las Tropas, haciéndoles á los Conductores pasar adelante desde el sitio de su destino, no solo para Guipuzcoa, sino tambien para Castilla, y Navarra, á fin de que la Provincia se sirviese dar las conducentes providencias. Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de semejante abuso, acordaron dar, co-

*Sobre Bagages.*

mo dieron comision á dicho Señor Diputado General , para que su Señoría se sirviese hacer las correspondientes representaciones, y pasar oficios así á dicha Provincia de Guipuzcoa , como á las demas que tuviese por conveniente , para que cesasen semejantes extorsiones con los vecinos , y naturales de esta , mediante la prontitud con que hacian dicho servicio , y que no habia razon justa para cargarlos con mayor gravámen del que les corresponde.

*Camino de Laguardia.*

Dicho Señor Diputado General manifestó todo lo que habia ocurrido con la Villa de Laguardia en punto á la construccion del camino , con las Reales Ordenes , y representaciones hechas en el particular. Y enterados de todo los Señores Constituyentes , acordaron nombrar , y nombraron á los Señores Procuradores Generales de Victoria , Salvatierra , Ayala , y Arrastaria, para que tratando de todos los antecedentes , y estado actual de este asunto , expongan á la Provincia durante estas Juntas lo que les pareciere conveniente , para en su vista resolver en el particular con el acierto que desean.

*Nombramiento de los Señores de Junta Particular , y Contadores.*

En esta Junta por el Señor Don Bonifacio Martinez Vallesteros , Procurador General de la Hermandad de Laguardia,

en conformidad de la comision que á su Señoría le estaba dada para la eleccion y nombramiento de los Señores de la Junta Particular; y Contadores, se hizo la de los sujetos que habian de servir dichos empleos en esta forma.

Por Comisario de Ciudad y Villas nombró al Señor Don Esteban Ortiz de Zarate, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

Por Comisario de Tierras Esparsas por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de dicha Hermandad.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Juan José de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Bernardo Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Santiago de Urbina y Salazar, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte.

Y por quarto Diputado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Antonio Ortiz de Pinedo, Procurador General de la Her-

mandad de Quartango.

*Nombramiento de  
Tenientes de los Se-  
ñores de Junta  
Particular.*

Inmediatamente dichos Señores de Junta Particular hicieron el nombramiento de sus respectivos Tenientes en la forma siguiente.

El referido Señor Don Esteban Ortiz de Zarate , Comisario por Ciudad y Villas nombró por su Teniente al Señor Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui , su acompañado.

El Señor Don Manuel de Bustamante, Comisario por Tierras Esparsas nombró por su Teniente al Señor Don Domingo Lopez de Muniaín , Procurador General de la Hermandad de San Millan.

El Señor Don Juan José de la Fuente , primer Diputado , al Señor Don Juan de Guinea , Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

El Señor Don Bernardo de Areta , segundo Diputado , al Señor Don Juan Antonio de la Cuesta , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

El Señor Don Santiago de Urbina y Salazar , tercer Diputado , al Señor Don Silvestre Rodriguez de Mendarozqueta , Procurador General de la Hermandad de Mendoza.

El Señor Don Antonio Ortiz de Pinedo , quarto Diputado , al Señor Don Pe-

dro Angulo , Procurador General de la Hermandad de la Ribera. Y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron y juraron sus empleos de tales.

Por Contadores por esta Ciudad y Hermandad nombró al Señor Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por la Hermandad de Salvatierra al Señor Don Raymundo de Jauregui.

Por la de Ayala al Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio.

Por la Hermandad de Laguardia nombró al Señor Procurador General de Tierras del Conde.

Por la de Mendoza nombró al Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia.

Y por la de Zuya al Señor Don Tomas de Eguluz , Procurador General de la misma Hermandad.

Y habiéndose presentado los dichos Señores de Junta Particular , y Contadores electos ante dicho Señor Diputado General , su Señoría recibió de ellos el juramento acostumbrado con arreglo al que está en el Formulario de que usa esta Noble Provincia.

En esta Junta por parte de los Dependientes de esta Noble Provincia se hizo presentacion de varios memoriales , relativos á

*Se presentan memoriales pretendiendo remuneracion de trabajos.*

la remuneracion de trabajos extraordinarios que habian tenido durante el año , especialmente con el paso continuo de la Tropa, y el motivo de la actual guerra con la Francia ; cuyos memoriales se mandaron remitir á los Señores Don Juan José de la Fuente , Don Agustin de Villachica , Don Tomas Velez de Mendizabal , y Don Juan Antonio de la Cuesta , para que instruidos se sirviesen informar lo conveniente : en cuya vista reservaba la Provincia acordar lo que fuese justo.

*Memorial de Don Nicasio de Velasco.*

Por Don Nicasio de Velasco , vecino de esta Ciudad , se presentó un memorial, solicitando que los libramientos de los censos que estaban en favor de Don Santiago de Velasco , su padre , se encabezasen en su persona para la cobranza de réditos; á lo que se accedió por la Provincia acreditando corresponderle.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta.

**PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS**  
*de dicho mes de Julio por la*  
*mañana.*

**EN** esta Junta , á que asistieron todos los

Señores Vocales y Capitulares de ella, se trató y resolvió lo siguiente.

Por Don Justo Pastor de Asteguieta, vecino del Lugar de Foronda, se hizo presentación de cierto memorial, en que expresaba haberse padecido varias equivocaciones en los libramientos que á su favor se despachaban para el pago de réditos de censos que tenia contra esta M. N. Provincia, y en su favor, cuyo memorial se mandó pasase á los Señores Contadores nombrados para la Cuenta de este presente año, á fin de que se sirviesen reponer qualquiera agravio que se notase.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Arciniega hicieron presentación de la Cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios dada por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri, Tesorero General de esta Muy Noble Provincia: y se acordó en su vista aprobarla con arreglo al informe que sobre el particular hicieron.

Se leyó el primer punto de los pendientes, que dice así: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que teniendo por conveniente represente sobre la cobranza de raciones de pan suministradas á la Tropa que ha transitado por la Provincia: A lo*

*Memorial de Don Justo Pastor de Asteguieta.*

*Se aprueba la Cuenta Particular.*

*Punto primero, sobre la cobranza de raciones de pan, paja y cebada suministradas á la Tropa.*

que el Señor Diputado General informó que habiendo vuelto á escribir sobre este asunto á Don Francisco Vicente de Yañiz , respondió éste que por no entrar esta Provincia en la Factoría de su cargo , lo comunicará al Señor Comisario de Guerra , que entiende de provisiones en San Sebastian, y participará las resultas , con lo demas que se necesite para el pago , consistiendo lo esencial en los testimonios , y pasaportes; sin lo qual , aun caso de pertenecer á aquella Factoría , no podrá pagarse cosa alguna hasta que se reciban por legítimos en la Contaduría de la Intendencia. Que posteriormente añadía que el Comisario de Guerra en San Sebastian habia resuelto que acudiendo con los recibos de suministro , copias de pasaportes , y testimonio de precios en las fechas que se dió , podia pagar con arreglo al decreto del Señor Intendente. De que enterados los Señores Constituyentes , revalidaron al dicho Señor Diputado General la misma comision , para que la continúe hasta su finalizacion.

Al punto segundo , que dice : *Se dió comision á los Señores Diputado General, y Teniente , para que traten el asunto de la Historia Eclesiástica de esta Provincia con su autor Don Joséf Joaquin de Landa-*

*Punto segundo , en razon de la Historia Eclesiástica de esta Provincia.*

*zuri y Romarate* : Expresó el Señor Diputado General que aunque Don Joaquin de Landazuri tiene manifestados deseos de que este asunto se zanjase , no se ha verificado, por no haber dado las ocurrencias de este año lugar á tratar de él. Y en su vista se revalidó la comision á su Señoría.

Al punto tercero , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General, para que continuase en las representaciones, y demas diligencias conducentes en razon de esencion de derechos que se exígen á los frutos y géneros de esta Provincia , y que no se inoven ni alteren las libertades , y práctica inconcusa hasta aquí observada en punto al nuevo recargo impuesto al ganado vacuno , caballar , y mular , y otras especies que pasan á Castilla con título de Alcabalas ó Millones , siguiéndolo en caso necesario en tela de justicia* : Dixo dicho Señor Diputado General que se halla en el mismo estado ; por lo que se revalidó á su Señoría la misma comision.

*Punto tercero , sobre esencion de derechos á los frutos y géneros de esta Provincia.*

Leido el punto quarto , que dice así: *Comision á los Señores Diputado General, y Comisarios por Ciudad y Villas , y Tierras Esparsas , para disponer la representacion , ó representaciones correspondientes en punto á Propios y Arbitrios* : Expuso

*Punto quarto , de Propios y Arbitrios.*

el expresado Señor Diputado General que dispuesta que fue la representacion correspondiente á este asunto , se dirigió al Agente con las instrucciones correspondientes, y éste la entregó al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui , como lo habian hecho anteriormente los de Vizcaya, y Guipuzcoa, y que unas , y otras existian en poder del Señor Fiscal , á quien se pasaron por el Señor Gobernador del Consejo. Y enterados los Señores Constituyentes , revalidaron la comision á su Señoría para la continuacion de las diligencias que fuesen necesarias en el asunto.

Al punto quinto , que es el siguiente: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision, para que practicase las diligencias convenientes en razon de la esencion de Pontazgo de la Ciudad de Logroño hasta conseguir las intenciones de la Provincia, presentando para el efecto el Procurador General de Laguardia, ú otro qualquiera las razones ó documentos conducentes al caso:* Expuso el referido Señor Diputado General que no se ha presentado razon alguna , ni documento del caso , y de consiguiente nada ha podido hacerse en él ; por lo que quedó revalidada la comision á su Señoría como lo estaba anteriormente , reencargando

Punto quinto, sobre esencion del Pontazgo de Logroño.

á las Hermandades que puedan dar luces en el asunto lo executen, y remitan al Señor Diputado General las noticias que adquirieren.

Al punto sexto, que dice así: *Se revalidó la comision al Señor Don Ramon de Oquerruri, vecino de Salvatierra, para que á nombre de esta Provincia concurrese al apeo de mojones divisorios con el Ilustre Reyno de Navarra, y se encargó á las Hermandades interesadas el que lo promueban á la mayor brevedad*: Manifestó dicho Señor Diputado General que no han dado cuenta las Hermandades interesadas de haber promovido este asunto. Y enterados los Señores Constituyentes, volvieron á renovar los encargos, y comision en los mismos términos que se expresan en dicho punto.

Tambien fue leído el punto séptimo, que dice: *Se revalidó la comision conferida al Señor Diputado General, con las facultades necesarias, para que disponga su Señoría quanto juzgue por conveniente al reparo y conservacion del camino Real de Postas, formacion de vivero, plantacion de árboles, y establecimiento de Peones Camineros*: Manifestó el dicho Señor Diputado General largamente quanto se habia practicado para

*Punto sexto, sobre apeo de mojones divisorios con el Reyno de Navarra.*

*Punto séptimo, sobre reparo y conservacion del camino Real de Postas, formacion de Vivero, &c.*

la conservacion de este camino; y añadió que se han plantado algunos árboles en él, sin que se haya puesto en práctica aun el medio propuesto, y aprobado el año pasado de establecer Peones Camineros, que parece el único, y mas apropósito para la conservacion del camino, y de los árboles que se pongan en él, pues que no habiéndose concluido de refinar hasta hace poco, le ha parecido suspenderlo respecto á la proximidad de las Juntas, para que en ellas disponga la Provincia como guste en el particular. Dixo tambien que se habia dispuesto el vivero en un terreno el mas aparente para el caso, por la facilidad de su riego, y se habian plantado en él 6000. chirpias de Roble, Castaño, y Manzano, de 3500. á 4000. de Olmo, y sembrádose porcion de castaña, nuez, olmo, roble, encino, manzano, y otras especies, que todas salen muy bien, y que aunque su coste total hasta el dia asciende á 5600. reales, poco mas ó menos, segun aparece de la cuenta por menor que se lleva, y exhibió, tendrá la Provincia dentro de pocos años de donde poder sacar una gran porcion de árboles en cada uno, para repoblar sus montes, y franquear frutales á quantos los pidan á un moderado precio, que debe exijirse, ya sea

para que se atienda mejor á su conservacion, como para que su importe sirva al reintegro de las cantidades invertidas con este objeto. Y en su vista, despues de haber contribuido con las debidas gracias á su Señoría por todo lo que consta á los Señores Constituyentes haber executado en beneficio de la Provincia con el zelo que es notorio, revalidaron al mismo Señor Diputado General la comision anteriormente conferida, así para el establecimiento de Peones Camineros, como para la continuacion de las providencias que contemplare conducentes á la mejor conservacion de los caminos, y vivero, que con la mayor satisfaccion han visto mas adelantado de lo que podia esperarse en tan corto tiempo como el que ha mediado desde que se dió principio á él.

Con lo que se disolvió esta Junta.

---

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA**  
*seis por la mañana.*

**E**N esta Junta se leyó el punto octavo siguiente: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que siempre que le pareciere conveniente trate con el Comisio-*

*Punto octavo, sobre el camino de las Conchas de la Puebla, y su jurisdiccion.*

nado de su Magestad sobre el camino que se hizo á costa de la Real Hacienda desde la Concha de la Puebla de Arganzon hasta el puente llamado de San Pedro, y peage que sobre él cobra la misma Villa de la Puebla, tomando á su cargo esta Provincia dicho tramo de camino, y consiguiente el peage, y para que qualquiera convenio que con dicho Comisionado haga, ó disponga su Señoría, lo reduzca á escritura pública, si tambien lo tuviere por conveniente: Y el Señor Diputado General dixo que no se ha hecho nada en este punto, por las mismas razones expuestas el año próximo pasado; por lo que quedó revalidada la comision en los mismos términos.

En esta Junta se presentó por el Procurador General de la Hermandad de Aramayona un memorial, relativo á la construccion y composicion de cierto camino en su Hermandad: y se determinó pasase á los Señores Comisionados nombrados para tratar del de la Hermandad de Laguardia.

Al punto noveno, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision conferida sobre la execucion del camino llamado de Antepardo de la jurisdiccion de Caicedo de Yuso; Leciñana del Camino, y Fontecha, con todo lo anexo y concerniente*

*Memorial del Procurador General de la Hermandad de Aramayona.*

*Punto noveno, sobre el camino de Antepardo.*

á su conservacion , cobro de peage , y demas : Dixo el dicho Señor Diputado General que ha producido el peage de este camino en todo un año desde primero de Diciembre de noventa y uno , hasta fin de Noviembre de noventa y dos 240039. reales; pero que hallándose en los meses que han corrido de este año una diferencia muy notable de rebaja , ocasionada del mal estado del camino de las Conchas , y poco tránsito de carros de la Montaña para la Rioja por el rigor del invierno , habia creído no deber poner á remate esta barrera , pues que parecia conveniente hacerse cargo por otro , ó mas años de lo que puede importar en un año comun. De que enterados los Señores Constituyentes , así como de las nuevas obras que dicho Señor Diputado General manifestó habia mandado executar por contemplarlas necesarias , acordaron revalidar á su Señoría la misma comision en los términos , y con las facultades que hasta ahora , y que la cobranza del peage continúe en administracion por un quinquenio, pagándose al Cobrador , ó Cobradores el salario que juzgare mas conforme y equitativo.

Al punto decimo , que es el siguiente:  
*Se revalidó al Señor Diputado General la*

*Punto decimo , sobre reparacion y extension de la Cárcel de esta Ciudad.*

comision que le estaba conferida , para la continuacion de las diligencias dirigidas á proporcionar que la Real Hacienda contribuya con la tercera parte de los gastos necesarios para la reparacion y estension de la Cárcel de esta Ciudad , y hacer los recursos convenientes para que las penas de Cámara , y gastos de Justicia de los Pueblos de la Provincia , como tambien los caudales de Mostrencos , Vacantes , y Abintestatos de ella se apliquen para reparar caminos , y establecer Casa de Niños Expósitos, ó de Misericordia : Dixo su Señoría que no ha habido novedad en este asunto , y que siendo un punto que pide mucha consideracion el atender al bien estár de los que se hallan presos , pues que detenidos muchos en la Cárcel por delitos leves , ó solo por sospechas , no era justo , ni conveniente que se mezclen , como sucede , con los facinorosos , de quienes aprenden máximas muy perjudiciales , quando no salgan enteramente pervertidos , no podia menos de hacer presente quanto importaba el procurar dar ensanche á la Cárcel , para precaver al mismo tiempo los males que habian empezado á experimentarse con las calores del verano, por los que habia sido preciso baxar algunos al Hospital , con riesgo de que hagan

fuga , sin embargo de las precauciones tomadas para evitarla. De que enterados los Señores Constituyentes , y convencidos de la importancia de este asunto , y de los demas que comprende este punto , revalidaron á dicho Señor Diputado General la comision , para que continúe en ella con la eficacia que le fuere posible.

Al punto once , que dice : *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General , y Don José de Amurrio Medinilla , para la cobranza de lo que deben las Villas de Briñas , y Aro por la mitad de lo gastado en las obras del camino de las Conchas de Aro* : Expuso el dicho Señor Diputado General que en atencion á lo ocurrido en un pleito seguido por la Villa de la Bastida sobre contribucion para obras de caminos con la Villa de Briones , habia suspendido por ahora instar á aquellas Villas de Castilla al pago de lo capitulado; por lo que se le revalidó la comision , para que use de ella segun , y como le pareciere mas apropósito.

Al punto doce , que tambien se leyó, y es del tenor siguiente : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para la continuacion de diligencias en razon de gastos de Visitas de los Señores Obispos , ó*

*Punto once , sobre la cobranza de lo que deben pagar las Villas de Briñas , y Haro.*

*Punto doce ; sobre gastos de Visitas de los Señores Obispos.*

*sus Legados en esta Provincia , y sobre la observancia de la Sentencia Arbitraria del año 1494. , acordándose encargar á los Mayordomos de fábrica de las Iglesias de esta Provincia no satisfagan derechos de Visita , sino que sea con arreglo á la citada Sentencia : Dixo su Señoría no haber habido movimiento alguno en este particular, y que se halla en el mismo estado que en el año pasado ; por lo que se volvió á hacer el mismo encargo á dicho Señor Diputado General , y Mayordomos de fábricas de las Iglesias.*

*Punto trece , sobre que remitan las Hermandades razones de los árboles sortados para la Real Armada.*

*Asímismo se leyó el punto trece , que dice : Que las Hermandades de esta Provincia remitan razon de los árboles que se cortan en ellas para la Real Armada , y de los que despues de cortados dexan por inútiles los Capataces , por no ser aptos para los fines que desean : Y dixo el referido Señor Diputado General que no se ha remitido tampoco este año por las Hermandades razon alguna de lo que se expresa en este punto ; por lo que se acordó renovar este encargo á los Señores Procuradores Generales , para que hagan remitir sin omision dichas razones.*

*Punto catorce , en razon de la refac-*

*Al punto catorce , que es el siguiente: Se revalidó al Señor Diputado General la*

comision para las diligencias conducentes en órden á la refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad, hasta conseguir se arregle segun las justas intenciones de la Provincia : Dixo su Señoría que está en la misma disposicion que en el año pasado ; por lo que se revalidó la comision.

*cion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de la Ciudad.*

Al punto quince , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que continuase en las diligencias relativas á la festividad de San Prudencio, Patron de esta Provincia de Alava , á fin de que se sirva solicitar de los Ordinarios de Burgos , Santander , y Pamplona la habilitacion de las Indulgencias concedidas por su Santidad para el referido dia del Santo Patron : Exhibió dicho Señor Diputado General el dictámen dispuesto por el Señor Penitenciario de la Colegiata de esta Ciudad sobre este asunto ; y añadió haber pasado por los Ordinarios de Burgos , Santander , y Pamplona el Buleto de Indulgencias concedidas por su Santidad para el dia de San Prudencio , repartiendo sus copias impresas á las Hermandades de Baldegovia , Balderejo , Salinas , y Arciniega. Y enterados de todo , despues de haberse leído el referido dictámen , se mandó inser-*

*Punto quince , en órden á la Festividad de San Prudencio , Patron de esta Provincia.*

tar , dando comision al Señor Diputado General para que contribuyese con las mas expresivas gracias al Señor Penitenciario, que lo dispuso , por la exâctitud y erudicion con que satisface á las dudas propuestas.

*La Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene elegido y confirmado por su Patrono principal á San Prudencio, Obispo de Tarazona , y natural de Armenia , y desea saber con que culto debe celebrarse su fiesta en todo su recinto ; esto es, si obligan en su dia los dos preceptos , ó solo el de oir Misa.*

### DICTAMEN.

*LA celebracion de ciertas fiestas en la Iglesia , segun San Agustin , es de tradicion Apostólica. Es verdad , que se limitaba á un corto número , como es á la Passion , Ascension , Resurreccion del Señor, y á la venida del Espiritu Santo. ( 1 ) Tambien se celebraban antes de los tiempos del mismo Santo Padre otras festividades en la Iglesia , entre las quales se cuentan las festividades de los Santos Mártires. ( 2 ) Pero no las enumera San Agustin en-*

( 1 ) Aug. ep. 54. ad Januarium.

( 2 ) Eusebius de vita Constant. lib. 4. cap. 23.

*tre las fiestas de tradicion Apostólica , porque no se celebraban sino en el Lugar de su martirio , ó en las Iglesias dedicadas especialmente con sus nombres. ( 3 )*

*Poco á poco con la sucesion de los siglos se fueron instituyendo varias otras , ya en la Iglesia universal , ya en las Iglesias particulares con la autoridad de los Obispos concedida por los Cánones , ( 4 ) á cuya observancia se obligó al Clero Regular por el Concilio de Trento.*

*Finalmente llegó á ser tanta la multitud de las fiestas en algunas Diocesis , que no se podia distinguir con facilidad las que eran de precepto de las que solo eran de consejo , lo que obligó á la Santidad de Urbano VIII. á expedir la Bula : *Universa per Orbem* , año de 1642. Pero como esta Bula , aunque disminuyó varias festividades , instituyó otras de nuevo , se consideró que no sufragaba todo el remedio necesario , y se pensó nuevamente en la diminucion de las fiestas. Unos querian que esta diminucion se hiciese quitando , ó abrogando algunas de las que se señalaban en el Catálogo de la Constitucion de Urbano VIII. ( 5 )*

( 3 ) Ludov. Thomas. de celebr. fest. lib. 1. cap. 4.

( 4 ) Concil. Trid. Ses. 25. de Regul. cap. 12.

( 5 ) Bened. XIV. de Canon. tom. 1. cap. XVI.

Otros pretendian que las festividades de los Santos se trasladasen á los dias de Domingo. Ninguno de estos métodos agradó, hasta que el Concilio Tarraconense celebrado en el año de 1727. señaló otro, que fue aprobado por la Santidad de *Benedicto XIII.*, ( 6 ) y fue el separar los dos preceptos, dispensando solo en la abstinencia del trabajo en algunos dias festivos, con la obligacion de oír Misa. En los tiempos del Pontificado de *Benedicto XIV.* muchos Obispos, y Arzobispos recurrieron á su Santidad, quejándose de la excesiva multitud de fiestas que se observaban mal, por la tibieza de los Fieles, é impedian por otra parte el trabajo necesario para su sustento. ( 7 ) Este sábio Pontífice compuso sobre el asunto una disertacion muy erudita, y la dió á exámen, para proceder con madurez y consejo, á varios Cardenales, Arzobispos, y Obispos. Entretanto el mismo Santo Padre concedió á los que solicitaron la diminucion de las fiestas el indulto con la separacion de los dos preceptos. ( 8 )

El primer indulto concedido sobre esta materia fue dirigido al Obispo de Calahor-

( 6 ) De canon. Sant. tom. 1. cap. XVI.

( 7 ) De Beatif. & Canon. S.S. cap. IX. L. 6. Apendix 2.

( 8 ) De Beat. & Canon. S.S. L. 4. cap. XVI. part. 2.

ra en 3 de Septiembre de 1742, y empieza: Cum sicut, con motivo de la necesidad del trabajo que se conocia en los Pueblos de la Provincia de Guipuzcoa comprendidos en su Diocesi. Esta misma concesion se estendió despues á todo el Obispado, y á varios otros de nuestra península, y de Italia en los dominios del Rey de las dos Sicilias.

Entre los demas dias de fiesta, no comprendidos en el indulto, se halla el del Patrono ó Tutelan de cada Lugar, pero solo respecto de las personas del Lugar ó Pueblo: Necnon Sancti Patroni, aut Tutelaris cujuslibet loci pro hominibus ejusdem loci dumtaxat. ( 9 ) La misma excepcion, con alguna diferencia en las palabras, se hace en el indulto concedido para el Reyno de Nápoles, su fecha en 12 de Diciembre de 1748, que empieza tambien: Cum sicut. ( 10 ) Pero es muy de notar, que despues de haber exceptuado el Sumo Pontífice en dicho indulto el dia del Patrono especial de cada Ciudad, ó Pueblo, resuelve un caso, que puede ser muy freqüente en el Reyno de Nápoles; por el qual se determina, que si un mismo Obispo poseyere dos Igle-

( 9 ) Bullar. Bened. XIV. tom. 1. fol. 94.

( 10 ) Bullar. Bened. XIV. tom. 2. fol. 234.

*sias , ú Obispados canónicamente unidos entre sí , los subditos de cada uno de dichos Obispados estén obligados á los dos preceptos en el dia de su respectivo Patrono , en cuyas palabras comprendió no solamente los Patronos especiales de cada Ciudad , ó Pueblo , como lo habia declarado ya , sino tambien los de cada Obispado , respecto de toda la Diocesi. Ubi vero contingit , unum eundemque Episcopum duabus præesse Ecclesiis invicem canonice unitis ( quod potissimum in Regno Siciliae citra Pharam evenit ) quarum unaquæque suum habeat præcipuum Patronum , homines tantum illius Diocesis , cujus Patroni festivus dies recurrit , non vero alterius , volumus , & præcipimus eodem die tum Missæ sacrificio adesse , tum à servilibus operibus sibi temperare.*

*Esta resolucion en un indulto tan parecido al de Calahorra , que se puede decir que en lo demas es una copia suya la mas fiel , pudo dar ocasion á las dificultades , que inmediatamente se suscitaron en este Obispado sobre la observancia de la fiesta en los dias de San Hemeterio , y Celedonio , y Santo Domingo de la Calzada , Patronos del Obispado , y los de San Prudencio , Patrono de la Provincia de Alava , y San*

*Ignacio de las de Guipuzcoa, y Vizcaya. Por el indulto concedido á Calahorra parecia que no se excluian del privilegio sino los Patronos particulares de los Pueblos, y no obstante que por el indulto del Reyno de Nápoles se diese á entender lo mismo, la resolucion de este caso parecia que demostraba lo contrario, y que debian excluirse de dicho privilegio los Patronos especiales de la Diocesi, y por consiguiente los que lo fuesen de Provincia.*

*En efecto propúsose á la Santidad de Benedicto XIV. por el Obispo de Calahorra que lo era á la sazón quatro duvios, entre los quales se halla expresa la pregunta que actualmente se hace por la Provincia de Alava en estos términos: ¿ si los Pueblos particulares de la Diocesi Calagurritana, tengan, ó no Patrono propio y peculiar, están obligados á guardar la fiesta del Patrono propio de la Provincia, en cuyo territorio existen ( habla de la observancia rigurosa del precepto, y como antes del indulto ) como es la de San Prudencio Obispo y Confesor, Patron de la Provincia de Alava, y la de San Ignacio de Loyola, Patron de las Provincias de Guipuzcoa, y Vizcaya? Y respóndese por la Sagrada Congregacion de Ritos, á quien fueron re-*

*mitidas las preguntas por el Sumo Pontífice, que dichos Pueblos no tenían tal obligacion en ningun caso, sea que tuviese alguno de ellos Patrono propio, ó que no le tuviese. Así se declaró en una resolucion dada en veinte y seis de Marzo de mil setecientos cincuenta y siete. An Oppida particularia Dicecesis Calagurritanæ, sive habeant, sive non habeant Patronum proprium, servare teneantur Festum Patroni proprii Provinciæ, in qua ea respective existunt, nempe Sancti Prudentii Ep. & Conf. Patroni Provinciæ Alabensis, & Sancti Ignatii de Loyola, Patroni Provinciæ Guipuzcoanæ, & Vizcayæ. A esta pregunta se respondió: Negative ad utramque.*

*Esta declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos, á mas de ser muy conforme al literal contexto de la Bula: Cum sicut expedida para este Obispado sobre la diminucion de fiestas, está mandada executar, y puesta en práctica por un edicto del Ilustrísimo Señor Don Juan de Luelmo, Obispo de este Obispado, su fecha en 24 de Enero de 1767, en que expresándose las fiestas, en que quedó en su fuerza y vigor la prohibicion de trabajar, concluye así: y la festividad de los Santos Patronos de cada Ciudad, Villa, ó Lugar:*

de donde se sigue por una evidente y necesaria consecuencia , que en las festividades de los demas Patronos , como son los de Provincia , ú Obispado se puede trabajar en este Obispado de Calahorra , sea la que fuere la disposicion respecto de las Diocesis del Reyno de Nápoles , ó qualesquiera otras , á que se haya estendido el privilegio de la diminucion de las fiestas ; pues cada Obispado en este asunto debe observar sus reglas , y particulares preceptos , y el tenor de sus indultos segun la exposicion de la Santa Sede , ó Sagrada Congregacion en las dudas que se ofrezcan.

Si los fundamentos que se ván exponiendo prueban que las festividades de los Patronos especiales de Provincia no obligan á los dos preceptos , demuestran tambien con la misma claridad y evidencia que las de los Patronos peculiares de los Pueblos deben observarse de este modo , como lo tiene tambien expresamente declarado la Sagrada Congregacion de Ritos en la tercera de las preguntas hechas por el Obispo de Calahorra sobre la inteligencia de la citada Bula: Cum sicut , por estas palabras : An Oppida , quæ habent Patronum peculiarem , servare teneantur Festum illius dumtaxat , sive potius omisso Festo sui peculiaris Patroni,

servare teneantur Festum Patronorum Ecclesiae Calagur., cui subsunt, vel Ecclesiae Calceatensis huic principaliter unitae; vel potius Festa Patronorum utriusque, servato etiam Festo proprii Patroni. *A este dudio se responde: Ad tertium, teneri servari Festum Patroni particularis Loci dumtaxat. De donde se sigue, que si en esta Provincia hay algun Pueblo particular que tenga elegido á San Prudencio por su Patrono propio, y especial, deberá observarse en él su fiesta con los dos preceptos.*

*Me ha parecido tocar este punto expresamente, aunque no esté comprendido en la pregunta que se me hace, para desvanecer qualquiera equivocacion que pueda haber. Creo, que hay personas que viven persuadidas á que la Ciudad de Vitoria tiene elegido á San Prudencio por su Patrono; pero no hay tal Patronato, que sea distinto del Patronato de Provincia. Es verdad, que en dicha Ciudad, y su Jurisdiccion se instituyó en 1644. fiesta al Santo con aprobacion del Ordinario, y demas requisitos necesarios para que obligase de precepto. (111) Pero ni se pensó en la quali-*

---

( 11 ) De Beatif. & Canon. S.S. L. 4. part. 2. cap. XV. Potest Episcopus capitulo & Populo consentiente, vel saltem capitulo festum de precepto in sua Diocesi instituere.

*dad de Patrono , ni se solicitó la aprobacion ó confirmacion de la Sagrada Congregacion de Ritos , que hubiera sido indispensable entre otros requisitos dispuestos por dicha Sagrada Congregacion año de 1630. con anuencia y aprobacion de Urbano VIII.*

( 12 ) *Qualquiera , pues , que sea la fiesta instituida al Santo en dicha Ciudad, aunque sea por voto , no siendo elegido y confirmado como Patrono especial del Pueblo , quedó abrogada por el indulto de disminucion de fiestas en quanto al precepto de no trabajarse en su dia , y de consiguiente en todo este Obispado de Calahorra no obliga en el dia de San Prudencio mas que el precepto de oír Misa.*

*He dicho en todo este Obispado de Calahorra , porque los Pueblos de esta Provincia comprendidos en territorio de otros Obispos no pueden gobernarse por los principios que han servido de basa para resolver la pregunta. Ni la Bula citada : Cum sicut , ni las dificultades suscitadas sobre ella por los Obispos de esta Diocesi comprendieron , ni pudieron comprender sino el territorio de ella , como expresamente se no-*

---

( 12 ) De Beatif. & Canon. S.S. L. 4. part. 2. cap. XIV. Tandem statuit , ut causæ electionis Patronorum in eadem congregatione expendantur , & aproventur ; nisi aliter Pontifici videatur.

ta en la pregunta quarta ya citada por estas palabras : *An Oppida particularia Dicecesis Calagurritanæ , &c.*

Resta , pues , averiguar si á los Obispados de Burgos , Santander , y Pamploña , que tienen territorio en la Provincia de Alava , se ha extendido el privilegio de disminucion de fiestas , y en que términos se haya executado respecto de los Patronos ; porque sino se ha extendido á dichos Obispados , ó á alguno de ellos , los Pueblos de esta Provincia comprendidos en su territorio deberán guardar fiesta á San Prudencio rigurosamente con la observancia de los dos preceptos : y si se ha extendido , deberá examinarse en que términos se esplica , para atenerse á ellos , sin consideracion á los indultos concedidos á otros Obispados.

He practicado varias diligencias , á fin de averiguar si en dichos tres Arzobispado , y Obispados hay concedido indulto sobre disminucion de fiestas , y en que términos , para poder dar á la pregunta una resolucion completa , que comprenda todos los Pueblos de la Provincia , solicitando para el efecto un tanto del indulto en donde le haya ; y he hallado que en 23 de Septiembre del año de 1778 se concedió para

el Arzobispado de Burgos por la Santidad de Pio VI. , y en 29 de Febrero de 1788 para el Obispado de Santander indulto de disminucion de fiestas , y en uno y otro se habla de los Patronos en términos que no dexan razon de dudar que solo quedan exceptuados los Patronos ó Titulares de los Pueblos ; pero no los generales de Provincia , y por consiguiente en los Lugares de esta Provincia comprendidos en el Arzobispado de Burgos , y Obispado de Santander se podrá trabajar en el dia de nuestro Patrono San Prudencio.

No me ha sucedido lo mismo con el Obispado de Pamplona , de donde á pesar de repetidas solicitudes no solamente no he podido conseguir una copia del indulto , pero ni aun una razon clara y positiva de si le hay , ó no : presumo que si , pero no tengo fundamentos bastantes para explicarme con la satisfaccion que de los otros Obispados , y que es necesaria para resolverme en un punto de entidad.

Por todo lo expuesto soy de parecer que en todos los Pueblos de esta Provincia comprendidos en los Obispados de Calahorra, Burgos , y Santander se puede trabajar en el dia de nuestro Patrono San Prudencio, y que en los que sean de Pamplona deberán

*exâminar si hay indulto de diminucion de fiestas , y gobernarse por sus expresiones respecto à los Patronos. Así lo siento en Victoria à 25 de Junio de 1793. = Licenciado Don Gerónimo Ortiz de Zarate.*

Con lo qual se disolvió esta Junta.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE de Julio por la mañana.*

**E**N esta Junta los Señores Constituyentes, habiendo notado y advertido que algunas Hermandades de esta Noble Provincia han dexado de traer á su tiempo á la Tesorería General de ella los contingentes que les corresponde , y que no es justo medien semejantes dilaciones , se acordó y resolvió por los Señores que la constituyen , que por las que fueren morosas en el apronto se les dé aviso á los Señores Procuradores Generales de ellas por el Tesorero General , reconviniéndoles sobre dicha falta , y que si fuere tal que este aviso no mereciere aquella debida atencion , recurra dicho Tesorero General en tela de justicia , ó como lo tuviere por conveniente al Señor Diputado General , para que su Señoría se la administre,

*Sobre la morosidad de algunas Hermandades en la paga de lo que les corresponde.*

y tenga el debido efecto y cumplimiento esta providencia, pasando por sí, ú otra persona con su poder en nombre de esta Provincia á la debida execucion, y cobranza á costa de las que dilataren el pagamento.

Se leyó el punto diez y seis, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba conferida, para que continuase el asunto sobre Niños Expósitos, con encargo á los Procuradores Generales que aun no habian evacuado el informe acordado de las Obraspías, Hermitas, y Cofradias que hay en sus respectivas Hermandades; á quienes pertenecen, y de que fondos se componen, con lo demas en el particular resuelto por la Provincia: reencargando á dichos Señores Procuradores Generales que no han cumplido en hacer el informe acordado, lo executen á la mayor brevedad: Y expuso el Señor Diputado General que tampoco se han presentado aun los informes pedidos, y que por lo mismo, y en atencion á las novedades ocurridas en éste, y otros asuntos, se ha suspendido el hacer la representacion acordada sobre el particular. De que enterados los Señores Constituyentes, resolvieron que se omita por ahora el hacer representacion alguna.*

Tambien se leyó el punto diez y siete,

*Punto diez y seis,  
sobre Niños Expó-  
sitos.*

*Punto diez y siete,*

*sobre establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad.*

que dice : *Se revalidó la comision que antes estaba conferida á los Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente , para que solicitasen de su Magestad , y Señores de su Real Consejo se dignase conceder á esta Provincia el establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad , á fin de que sus Señorías se sirviesen hacer el uso de ellas quando , y en la forma que lo tuviesen por mas acertado : El dicho Señor Diputado General expuso que está sin moverse esta solicitud , por la razon indicada en las últimas Juntas Ordinarias. En cuya inteligencia quedó revalidada la comision en los mismos términos que lo estaba anteriormente.*

*Punto diez y ocho, sobre la aprobacion de las providencias dadas para aumento de montes de esta Provincia.*

Al punto diez y ocho , que dice : *Se revalidó al mismo Señor Diputado General la comision , para que continuase en las diligencias conducentes hasta conseguir en la Superioridad la aprobacion de las providencias dadas por esta Muy Noble Provincia para la conservacion y aumento de sus montes segun sus justas intenciones : Expuso su Señoría que con la noticia que tuvo de hallarse este expediente ya para resolverse, escribió al Agente encargándole procurase recomendarlo con el esfuerzo posible por medio de los Señores favorecedores , sin*

perdonar á diligencia alguna que conduzga al intento. Y habiendo exhibido varios papeles, que fueron leídos, y prometen fundadas esperanzas de que se verifiquen las intenciones de la Provincia en este asunto, se revalidó la comision á su Señoría, para que continúe en ella hasta su finalizacion.

Al punto diez y nueve, que tambien se leyó, y es como se sigue: *Que las Hermandades que no han remitido la razon individual de su respectivo Vecindario jurada, y documentada conforme á lo anteriormente resuelto por la Provincia, con expresion clara é individual del nombre, número de vecinos, viudas, y moradores casados, ó que vivan sobre sí, y tengan bienes conocidos, lo executen en el término preciso del resto del mes de Julio*: Dixo el dicho Señor Diputado General que faltaban algunos testimonios, que no se han remitido aun para el acopio general, y que otros habian venido sin la debida expresion de los nombres, apellidos, y oficios, como está mandado; por lo que habia sido imposible formar un estado exácto de todo el vecindario, como hubiera deseado hacerlo para estas Juntas. De que enterados los Señores Constituyentes, resolvieron que se aperciba á las Hermandades que no hubie-

*Punto diez y nueve, sobre el nuevo Acopio de vecinos de esta Provincia.*

sen remitido los testimonios encargados con las circunstancias prevenidas , lo executen dentro del término que el Señor Diputado General les señalare , librando los despachos correspondientes á el efecto.

Con lo que se disolvió esta Junta.

*SEGUNDA JUNTA POR LA MAÑANA de dicho dia siete de Julio.*

*Cumplido de los Señores Procuradores Generales de Vitoria.*

**A** Esta Junta asistieron todos los expresados Señores Capitulares : y por los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarategui , y Don Rafael Crispin de Zubia, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , se manifestó la satisfaccion que sus Señorías tendrían en que los demas Señores Capitulares Constituyentes de esta Junta se hallasen bien asistidos en sus respectivas posadas , y provistos de todo lo necesario para su conveniencia y regalo , ofreciéndose con las mas vivas , urbanas y atentas expresiones á contribuir con todas sus facultades para el efecto. En cuya vista los demas Señores Constituyentes les contribuyeron con gracias , manifestándoles al mismo tiempo la buena asistencia y co-

modidad con que se hallaban.

En esta Junta los Señores Don Juan José Añiz de Marañon y Abarrategui, y Don Juan José de la Fuente, Comisionados para el nombramiento de los Señores que han de llevar las baras del Palio en la funcion de San Prudencio, Patrono de esta Noble Provincia, procedieron á hacer la correspondiente eleccion, y fue á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, Salinillas, Tierras del Conde, Añana, Barrundia, Ubarundia, Asparrena, y Badayoz; y para repartir las achas que han de ir en la Procesion nombraron á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, y Guebara.

Se leyó el punto veinte, que dice: *Se encargó á las Hermandades que no remitiesen las correspondientes escrituras de sus respectivas obligaciones, relativas al Arbitrio de dos maravedis en cada azumbre de vino, lo executen dentro de los dos primeros veinte dias, baxo la pena de treinta ducados, y apercibimiento de proceder á lo demas que hubiere lugar: Y despues de haberse tratado de su contenido, se reservó por ahora su determinacion, mediante lo que manifestó el Tesorero General Don*

*Nombramiento para las baras del Palio.*

*Punto veinte, sobre recaudacion de Sisa.*

Juan Ramon Gonzalez de Echavarri. Y habiéndose tocado otros varios puntos , y tenido larga conferencia sobre ellos sin causar resolucion , se dió fin á esta Junta.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO  
de Julio por la mañana.*

**E**N esta Junta los Señores Constituyentes, deseando arreglar los derechos del Vice-Archivero ; reformar ó aumentar los capítulos de su obligacion , dieron comision para todo ello á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Salinillas , Tierras del Conde , y Asparrena.

Se leyó en esta Junta el punto veinte y uno de los pendientes , que dice : *Se señaló para la celebracion del remate del peage en el año de 1793. el dia primero de Junio del mismo ; previniendo que la exacción ha de ser completa de todos los que transitaran el camino sin consideracion ni descuento de los vecinos , y naturales de los Lugares que han representado , y que á éstos el Diputado General les regule , señale y libre aquella cantidad ó cantidades que su Señoría tuviere por convenientes y*

*Se nombran Comisionados para arreglar los puntos tocados sobre el Vice-Archivero.*

*Sobre el remate de peage , y construccion de casas en Arlaban.*

*justas , sin perjudicar el derecho de la Provincia , ni á lo que expongan y justifiquen las partes : Y expuso el Señor Diputado General que en conformidad de lo resuelto en las Juntas Generales del año próximo pasado se sacó á pública subasta el Arbitrio del peage el dia primero de Junio , despues de haberse repartido edictos á todas las Hermandades : y habiéndose solicitado por uno de los postores la libertad de llevar la barrera de Arroyabe á la raya de Guipuzcoa , persuadido de que esta translacion debe producir ventajas , y ahorrar disturbios , como lo expresaron en su informe los Señores que fueron comisionados el año pasado para exâminar este punto , creyó deber admitir esta propuesta , con cuya circunstancia quedó hecho el remate en la cantidad de 720700. reales. Añadió , que la construcción de algunos edificios en que puedan habitar gentes capaces de sostener las resistencias de los contribuyentes en aquel parage solitario , sería utilísima así para este fin , como para la seguridad y conveniencia de los viajantes , y que lejos de gravarse la Provincia con el coste de las obras que se hiciesen , y que siempre debiera suplirse por el ramo de caminos , produciria en favor de éste , á demas del aumento en*

el peage , lo bastante para sacar un rédito decente y capaz para redimir en poco tiempo el capital que se emplease , si se hiciesen dos ó tres caseríos con las tierras de labor necesarias para la manutencion de los Colonos. Que el Lugar de Landa , á cuya jurisdiccion corresponde este terreno , accede gustoso á franquear el que fuese necesario para realizar esta idea ; pues que conoce que le seria no menos útil que á la Provincia por el aumento de poblacion que consigue por este medio , y que en estas circunstancias deberia reflexionarse en las presentes Juntas si convendrá el que desde luego se piense en la execucion de estas obras , haciendo formar planes y cálculos de su coste. Que no se ha abonado aun cosa alguna á los Lugares de Nanclares , Mendizabal , Landa , y Ullibarri Gamboa , que presentaron memorial solicitando esencion de peage , sin embargo de que Don José Antonio Fernandez de Jauregui , á consecuencia de comision que le dió para el efecto , se convino y ajustó , segun lo dice en su papel de diez y ocho de Agosto del año pasado con dichos Pueblos , en que se satisficiesen 470. reales al Lugar de Ullibarri , 330. al de Landa , y 200. á los Lugares de Nanclares , y Mendizabal ; pues

que según informes y noticias que habia tomado parece que á éstos últimos no se les debe libertar del peage, porque si pasan la barrera, lo hacen por su voluntad, y rodeando, teniendo como tienen otro camino mas recto, y que antes usaban. Y en su vista, despues de haber aprobado sus Señorías el remate celebrado de orden del Señor Diputado General, y contribuido á su Señoría las correspondientes gracias, se acordó continuase en esta comision, tratando de la execucion de las casas proyectadas según lo decretado en Juntas Generales del año pasado de 1790., excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa, que protestó no le parase perjuicio á dicha Hermandad, mediante á que se debe pagar con respecto al camino que atraviesa, y se pisa en él, y no según lo determinado por la Provincia; por lo que para el uso del derecho que á la citada su Hermandad puede competirle, pide que se le dé testimonio, el que se le mandó dar.

En esta Junta, leído que fue el punto veinte y dos, que dice: *Se revalida la comision á los Señores Diputado General, y su Teniente, con las amplas facultades que anteriormente les estaba conferida, para*

*Punto veinte y dos,  
sobre colocacion de  
Silla Episcopal en  
esta Ciudad.*

*la continuacion de quantas diligencias fueren necesarias hasta conseguir el establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad de Vitoria :* Expuso el Señor Diputado General difusamente todo lo que habia ocurrido , y pasos que fue preciso dar en vista de las dilaciones que sufría este asunto : que finalmente se ha puesto en términos de que las citaciones que se mandaron hacer á los Reverendos Arzobispo de Burgos , Obispos de Pamplona , y Santander , y los Canónigos de Valpuesta , se entiendan solamente con el Reverendo Obispo de Calahorra , y el Cabildo de su Catedral , y con la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada , y sus respectivos Procuradores , según resulta de la providencia dada por los Señores de la Cámara en tres del corriente á consecuencia del escrito presentado para el efecto con poder especial pedido por dicho Supremo Tribunal , y otorgado en Junta Particular del día trece de Abril. Y enterados de todo los Señores Constituyentes, después de contribuir con las debidas gracias á dicho Señor Diputado General , le revalidaron la comision , con ratificacion del poder otorgado por la Junta Particular, y aprobacion de todo lo executado en este asunto.

Con lo que se disolvió esta Junta.

---

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA  
ocho de Julio por la mañana.*

**E**N esta Junta , leído que fue el punto veinte y tres , que dice : *De una union y conformidad acordaron los Señores Constituyentes que para la mejor comodidad y custodia de los papeles , libros y documentos correspondientes á esta Provincia se haga y coloque en la Sala Capitular de ella un Archivo nuevo , mediante á que el actual no es suficiente para el efecto , y por consiguiente se hagan tambien asientos nuevos y decentes para la mejor comodidad de los Señores ; para lo qual sus Señorías dieron comision en forma al expresado Señor Diputado General : Dixo el Señor Diputado General que á conseqüencia de la comision antecedente se ha levantado plan, y dispuesto condiciones para la execucion de esta obra : y habiéndose empezado á tratar de ajuste , ó sacar á remate sobre el pie de 10. á 120 reales , se suspendió todo en este estado por las ocurrencias del dia, bien que parece no puede dilatarse su exe-*

*Punto veinte y tres,  
sobre construccion  
de Archivo , y  
asientos nuevos.*

cucion , por la suma falta que hace para la colocacion metódica de los papeles que se aumentan cada dia , y mucho mas al presente con la recoleccion que se ha hecho , y continúa haciendo de los que se hallaban esparcidos en las Secretarías de esta Ciudad. De que enterados los Señores Constituyentes , y persuadiéndose que es notoria la necesidad de esta obra , revalidaron la comision á dicho Señor Diputado General , para que providencie su execucion , ya sea baxo el plan que presentó , ó el que tenia ideado nuevamente con aumento de comodidad para la colocacion de los papeles , y mayor hermosura y adorno de la Sala.

*Punto veinte y quatro , evacuado.*

Al punto veinte y quatro , que dice: *A consecuencia de la exposicion hecha por el Alcalde Ordinario de la Villa de Arciniega, relativa ha haber usado de una Real Provision por Escribano foráneo , y actuado en papel sellado , se dió comision á la misma Justicia Real Ordinaria de dicha Villa de Arciniega para la exacción de la multa , y demas que se expresa en el auto provisto en su razon:* Habiéndose tratado largamente de él , y atendiendo á lo que expusieron varios Señores Capitulares en órden á la remision de esta multa , acordaron los Señores Constituyentes que se levantase por ahora , usán-

dose de la acostumbrada benignidad y grandeza , y dando por evacuado este punto.

Se leyó el punto veinte y cinco , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que teniendo presente lo acordado en la primera Junta de nueve de Julio del año próximo pasado en razon de la cobranza del peage , disponga lo que le parezca y tenga por mas conveniente sobre el contenido del memorial presentado á nombre de Juan de Urbina , Mayordomo de fábrica de la Iglesia del Lugar de Amarita : Y dixo el referido Señor Diputado General no se ha abonado aun cosa alguna á este Mayordomo , por no haber acudido á solicitarlo , y que quando se verifique , se executará con consideracion á lo que hayan pagado en la barrera de Arroyabe. Y en su vista se revalidó la comision á su Señoría.*

Asímismo se leyó el punto veinte y seis , que es el siguiente : *Que los Escribanos de esta Provincia remitan anualmente á esta Diputacion testimonio de no haberse actuado en ella en virtud de Provision ó Despacho sin el previo pase de esta referida Provincia , baxo la pena de cincuenta ducados ; y para que esta providencia llegue á noticia de todos , y tenga la debida observancia , se impriman , y repartan*

*Punto veinte y cinco , sobre el memorial del Mayordomo de fábrica de la Iglesia de Amarita.*

*Punto veinte y seis , sobre que se remitan testimonios de no haberse actuado en virtud de Real Provision sin el pase de Provincia.*

*exemplares á Jueces , Ayuntamientos , y Escribanos , y se inserte en los libros de Ordenanzas , y Acuerdos de los Pueblos:* Al que expuso el dicho Señor Diputado General que solo se han remitido los testimonios , de que se hace mencion en este punto , por ocho Escribanos del recinto de esta Provincia , que se expresan en el papel que exhibió. Y en su vista , por tener entendido que algunos Pueblòs , y Justicias de esta Provincia recibian en derechura las Reales Ordenes de la Superioridad , y las ponian en execucion aun antes de repartirlas por la Diputacion General , sin el pase prevenido por la Real Cédula del año de 1703 , acordaron sus Señorías se encargue á dichas Justicias suspendan la publicacion hasta tanto que pasen á su poder las que recibiere esta Provincia : á que el Señor Procurador General de esta Hermandad de Victoria dixo fuese , y se entendiese sin perjuicio de los derechos , y executorias que tiene ganadas la Ciudad. Y habiéndose tratado de lo demas que contiene dicho punto, se revalidó la comision á los Señores nombrados anteriormente , para que con conocimiento de los antecedentes se sirviesen informar lo conveniente en el asunto que se toca.

En esta misma Junta , leido que fue el punto veinte y siete , que dice : *Se dieron al Señor Diputado General las facultades, poder y comision en forma , con las amplitudes , y demas requisitos que sean necesarios , para la execucion de los caminos desde esta Ciudad á la Villa de Bilbao por la ruta de Altube hasta encontrar en Amurrio con el camino Real del Señorío , continuándolo con direccion á Logroño por la Villa de Laguardia , igualmente el que dirige á Navarra por la Villa de Salvatierra , y el de las Conchas para la Rioja, con la precisa circunstancia de que se solicite de la Superioridad la licencia y facultad de imponer el peage correspondiente, y que en las Tabernas de la Ciudad , y las de los tránsitos de dichos caminos , é inmediaciones de quarenta pasos de ellos se carguen dos maravedis de vellon en cada azumbre de vino que se consuman en ellas:* Expuso á él el referido Señor Diputado General que á consecuencia de lo ocurrido en este punto con la Villa de Laguardia, y atendiendo al mal estado del camino de las Conchas , y á que mientras éste no se reponga formalmente , padece una rebaja considerable el peage de Fontecha , habia parecido indispensable preferir la construc-

*Punto veinte y siete , sobre construccion de caminos.*

cion de éste, y el que baxo el concepto de un camino debe seguir desde esta Ciudad á Amurrio con direccion á la Villa de Bilbao, y que para el efecto se habian levantado los planes correspondientes, y dispuesto la representacion, que puesta en manos del Excelentísimo Señor Duque de la Alcuía, la pasó este Señor al Gobernador del Consejo, para que con la posible brevedad consulte á su Magestad lo que se le ofrezca y parezca en punto al establecimiento del peage, y contribucion de dos maravedis en cada azumbre de vino del que se vende en esta Ciudad, y Pueblos del tránsito de este camino: y que habiéndose dado cuenta en el Consejo de esta Real Orden, se habia mandado pasar al Señor Fiscal; en cuyo poder se hallaba. Y en vista de todo, y de los papeles que exhibió su Señoría, se resolvió y acordó que los Señores Comisionados que estaban nombrados para tratar del punto de caminos, informen durante estas Juntas lo conveniente, para en su vista resolver quanto sea justo.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

## PRIMERA JUNTA DEL DIA NUE-

*ve de Julio por la mañana.*

EN esta Junta se presentó por parte de la Villa de los Arcos en Navarra cierto memorial, relativo á la execucion de caminos: y en su vista se mandó pasase á los Señores de la Juntilla, que sobre este particular se halla establecida.

En esta misma Junta por el Licenciado Don Pedro Leal de Ibarra, Abogado, y vecino del Lugar de Izoria, Hermandad de Ayala, se hizo presentacion de cierto memorial, pidiendo que la Provincia se sirviese resolver que el Procurador de dicha Hermandad sobreseyese la prosecucion ó seguimiento del pleito que contra él se seguia en el Tribunal del Señor Diputado General: y en su vista los Señores Constituyentes dixeron que mediante hallarse el asunto en tela de justicia ante su Señoría, acudiese la parte á pedirla en él, y que se le devolviese dicho memorial.

En esta Junta habiéndose leído el punto veinte y ocho, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General para que en vista del memorial presentado por Joaquin de la Fuente, y Andres Martinez de la Pera, é informe que hizo el Señor Don*

*Sobre memorial presentado por parte de la Villa de los Arcos de Navarra.*

*Pretension de Don Pedro Leal de Ibarra.*

*Punto veintey ocho, sobre el memorial de Joaquin de la Fuente, y Andres Martinez de la Pera.*

*Manuel de Llano sobre su pretension, y abono del salario de dos años y siete meses que se ocuparon en la cobranza del peage, disponga su Señoría lo que le parezca, y tenga por conveniente: Expuso el Señor Diputado General que no se ha abonado á éstos cosa alguna, porque sobre lo informado á la Provincia por dicho Señor Llano, tiene éste significado que no hay razon para gratificar, ni satisfacerles los salarios que solicitan, y de que supone hallarse recompensados como cobrados por su mano; pero que en atencion á que por el desistimiento que éstos hicieron, ó recision que lograron de su obligacion, ha ganado la Provincia lo que ha producido demas en estos años, parecia podria dárselos alguna gratificacion, ó dispondrá la Provincia como gustare. Y en su vista se revalidó la comision á su Señoría, para que se sirviese disponer quanto fuese de su mayor agrado.*

Tambien se leyó el punto veinte y nueve de dichos pendientes, que dice: *Se dió comision á los Señores Don Juan José Añiz Marañon y Abarrategui, Don Juan Bautista de Luzuriaga, Don Bonifacio Martinez Vallesteros, Don Pedro de Vea Murguia, Don José María de Arberas, Don José Francisco Ochoa de Echaguen,*

*Punto veinte y nueve, sobre Filiaciones, y matrícula general.*

y Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate, Síndicos Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Zuya, Arrastaria, Cigoytia, y Badayoz, con las facultades necesarias, para que con intervencion de las Justicias, citacion del Estado General, y concurrencia de los Vecindarios, formen la matrícula general de todos los vecinos Nobles, é Hijos-Dalgo admitidos, y conocidos por tales, segun el decreto hecho en su razon en la primera Junta del dia once de Julio del año próximo pasado: y se dispuso tambien que se pasasen los correspondientes oficios por el Señor Diputado General á las Justicias Ordinarias de toda la Provincia para el mismo efecto: E informó el Señor Diputado General que con fecha de tres de Agosto del próximo pasado de noventa y dos se dirigieron oficios á todas las Justicias de la Provincia, y á los Procuradores Generales de las Hermandades con copias impresas del decreto relativo á este asunto, á fin de que éstos pudiesen anticipar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en él se dispone, y aquellas auxiliaren á los Comisionados en todo lo que necesitaren de sus facultades. Que á consecuencia de esta comision el Señor Don

Juan José Añiz de Marañon ha entregado las diligencias correspondientes á la Quadrilla de Vitoria, é igualmente se han entregado las respectivas á la Quadrilla de Salvatierra. Y en su vista se acordó que los Señores Comisionados que están nombrados para él se sirviesen tratar y conferenciar con el Asesor de la Provincia quanto tuviese por conveniente á mayor bien de ella, y lo expusiese para la correspondiente determinacion.

Leido que fue en esta misma Junta el punto treinta, que dice: *Se dió comision en forma con las facultades necesarias al Señor Diputado General, para que teniendo presente el contenido de los memoriales presentados por diferentes Hermandades sobre reparo y composicion de puentes, y lo decretado en el particular anteriormente, disponga lo que le parezca conveniente, encargando á las Hermandades que segun está providenciado remitan las que no lo han executado la razon de sus respectivos puentes dentro de un mes, con apercibimiento de que en su defecto les parará entero perjuicio:* Expuso á él el referido Señor Diputado General que se han continuado las obras de puentes segun aparece del papel en que se han extractado las executadas hasta

*Punto treinta, sobre reparo y composicion de puentes.*

este día , que importan 50865 reales ; y añadió , que á queja dada del mal estado del puente de Nanclares lo habia mandado reconocer al Maestro Manuel de Laspiar , y éste en su declaración regula el coste de sus obras en 250480. reales. Y en su vista se dió á su Señoría la correspondiente comisión , para que teniendo presente todo lo obrado , y decretado anteriormente , y las solicitudes y pretensiones que en estas Juntas hacen diferentes Hermandades , forme su Señoría un plan , y lo haga presente en las Generales del año próximo venidero de 1794 , para que en su vista la Provincia pueda acordar lo que hallase por conveniente , y que en el ínterin no se contribuya con cantidad alguna del Cuerpo comun para este objeto , encargando como se encarga á todas las Hermandades interesadas remitan á la Diputación General las razones expresivas de sus respectivas puentes ; y que en quanto á la reposicion de la del Lugar de Nanclares disponga su Señoría lo que contemplare conducente para sus precisos reparos.

Sobre el memorial del Promotor General de la Hermandad de San Juan , que solicita la reposicion de su puente de San Juan.

Para tener presente en la vista de este expediente el memorial presentado por el Promotor General de la Hermandad de San Juan , y en consecuencia de lo que se expusiere en la vista de lo que el expresado Señor Diputado Ge-

por General de la Hermandad de San Juan , y en consecuencia de lo que el expresado Señor Diputado Ge-

## SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

el nueve de Julio por la mañana.

EN esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera se hizo presentacion de cierto memorial, pidiendo que la Provincia se sirviese declarar no deber pagar peage alguno diferentes Pueblos, que usan pasar á Puente-Larrá, y otros de Castilla cruzando el camino Real, y sin andar por él, como sucede con los vecinos de la Villa de Turiso, Caicedo de Sopena, y otros Pueblos. Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho memorial, acordaron pasase á poder del Señor Diputado General, para que teniendo presente lo que la Provincia sobre su particular anteriormente ha resuelto en punto á peage, se sirviese su Señoría arreglar lo que contemplase justo y equitativo.

Al punto treinta y uno, que dice: Se comisionó al Señor Diputado General para encargár seriamente el puntual cumplimiento de las Reales Ordenes de que hace mencion el memorial presentado por el Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, relativo á la reventa del ganado, y extraccion de granos del Reyno: En vista de lo que el expresado Señor Diputado Ge-

*Sobre el memorial del Procurador General de la Hermandad de la Ribera, que solicita asencion de peage en la travesía del camino de Fontecha.*

*Punto treinta y uno, sobre el cumplimiento de las Reales Ordenes, que tratan de reventa de ganados, y extraccion de granos.*

neral expuso sobre el particular, se revalidó á su Señoría la comision que le estaba conferida.

Al punto treinta y dos, que tambien se leyó, y es el siguiente: *Se acordó encargar á las Hermandades de esta Provincia el que ponga cada una persona que cuide de recoger las limosnas con que se contribuyere para el Hospital General de nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza:* En atencion á lo que expuso el dicho Señor Diputado General, y manifestaron los Señores Procuradores Generales sobre el particular, se dió por evacuado este punto.

Asibien, leído que fue el punto treinta y tres de dichos pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Diputado General para que continúe en las diligencias que contemplare convenientes para la recoleccion de papeles y documentos que tuviesen relacion con sus Privilegios, y traten de qualesquiera otros asuntos relativos á esta Provincia:* Expuso el Señor Diputado General que se han recogido tambien este año muchos papeles que se hallaban dispersos en las Secretarías de la Ciudad, y convendría que así éstos, como otros varios de que se ha tomado razon se colocasen con el orden correspondiente en el Archivo,

*Punto treinta y dos, evacuado.*

*Punto treinta y tres, sobre recoleccion de papeles importantes á la Provincia.*

que para el efecto era indispensable engrandecer , executándose la obra proyectada. Y en su vista se dió gracias , y revalidó á su Señoría la comision , para que se sirviese continuar en ella.

*Punto treinta y cuatro, evacuado.*

Al punto treinta y quatro , que dice: *Se presentaron diferentes memoriales de los Dependientes de la Provincia , solicitando remuneracion de trabajos extraordinarios que han tenido : y enterados de ellos los Señores Constituyentes , acordaron dar comision en forma al Señor Diputado General , para que con consideracion á lo que hayan trabajado extraordinariamente gradúe ó regule lo que le dictare la prudencia, y libre á favor de los suso dichos las respectivas cantidades que le parezca ; y que para lo sucesivo en caso de presentarse iguales memoriales , lo executen dentro del segundo dia de Juntas , con la prevencion de que de otra suerte no se les oirán sus pretensiones :* Expresó dicho Señor Diputado General habersen librado las cantidades que refiere el papel que exhibió. Y en su vista se dió por evacuado este punto.

*En razon de gratificacion ofrecida á los Voluntarios, y demas concerniente á las ocurrien-*

En esta Junta los Señores Comisionados nombrados para tratar de los asuntos correspondientes á la actual guerra con la Francia hicieron menuda expresion de todo

quanto habian conferenciado , y asimismo presentaron un papel , que contiene lo que , siendo del agrado de la Provincia , habian creido podria decretarse , y es como se sigue. *Deseando la Provincia mas y mas promover el Real servicio , y dar mayores pruebas de su constante amor y lealtad al Soberano , viendo que la compra de fusiles acordada en las Juntas Generales extraordinarias del mes de Marzo último , no se ha podido verificar en paraje ni fábrica alguna á pesar de las exquisitas diligencias practicadas , por la escasez que hay de armas , y estar ocupadas y destinadas al surtido del Ejército , acordaron se excite con la mayor actividad y eficacia á los naturales , moradores , y estantes de esta Provincia por las Justicias Ordinarias , y Procuradores Generales de todas las Hermandades á asentar Plaza de Voluntarios en el Ejército de su Magestad , ofreciendo á cada uno que fuese admitido , y tuviese la talla y aptitud correspondiente el premio de cincuenta pesos en dinero efectivo , que se entregará al punto de su admision por el Oficial en la Tesorería de esta Provincia , contribuyéndole á demas con el sobrepre de un real diario interin duren las actuales guerras con la Francia. Que en el manejo*

*cias de la actual guerra con la Francia.*

de las armas , y evoluciones militares se continúe con la eficacia que en algunas Hermandades , y Pueblos se ha dado principio , y que en las que aun no se ha verificado , lo pongan en execucion á la mayor brevedad , con el bien entendido de que en las Villas , ó Pueblos en que se verifique distincion de Estados Noble , y General se hayan de habilitar en dichas evoluciones distinta y separadamente , por no impedir esto á las intenciones de la Provincia , antes bien ser muy conformes y arregladas á su mente , que es á guardar á la Nobleza su fuero , y á la disposicion con que debemos hallarnos en caso de invasion , ú otra urgencia , y esto es sin perjuicio del uso y costumbre que haya en la Ciudad , Villa , ó Pueblo que se dicen ó titulan Patrias comunes. Que esta resolucion y decreto no pueda servir ni sirva ahora ni en tiempo alguno de modelo ni exemplar , antes bien se executa baxo la protesta de no perjudicar en manera alguna á los Nobles de esta Provincia , y menos á la Real Carta-Executoria ganada por ella el año de 1790 en el Real y Supremo Consejo de Guerra , relativa á que siempre que se ofrezca hacer servicio de gente de Guerra á su Magestad ( que Dios guarde ) sea , y se entienda con los individuos

*del Estado General, sin inclusion de los Nobles.* Y enterados los Señores Constituyentes del contesto del dicho papel, acordaron se tenga por decreto, y dieron comision á dicho Señor Diputado General, para que se sirviese pasarlo á noticia de su Magestad, manifestándole los vivos deseos, y particular anelo con que siempre esta Noble Provincia en lances iguales, y otros que se han ofrecido, y ofrecieren han estado, y están prontos sus vecinos, y naturales á sacrificar sus vidas, honras y haciendas en obsequio y servicio del Rey nuestro Señor como sus mas amantes y fieles vasallos.

En esta Junta se presentó el dictámen que habia puesto el Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola á continuacion del memorial presentado por Don Pedro Arzoniz, Don Joséf Garcia Gaston, y otros consortes, vecinos y naturales de la Villa de Orbiso, cuyo memorial, y dictámen se mandó insertar á la letra, y su tenor es el siguiente. *M. N. y M. L. Provincia de Alava. Don Pedro de Arroniz, Don Joséf Garcia Gaston, Don Joaquin Ochoa de Alda, Don Juan Gil de San Vicente, vecinos de la Villa de Orbiso, Don Bartolomé Garcia Gaston, Don Pedro Garcia*

*Memorial de varios vecinos de la Villa de Orbiso, y dictámen del Asesor, y decreto.*

*Memorial.*

Gaston, hermanos, residentes el primero en la Villa y Corte de Madrid, y el segundo en la Ciudad de Cádiz, por sí, sus hijos, nietos nominados en la lista que acompaña, ante V. S. con el mayor rendimiento dicen: que en execucion y cumplimiento de lo acordado en Junta de once de Julio del año último pasó á dicha Villa de Orbi- so el Señor Don Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga, Procurador General Provin- cial de la Hermandad de Salvatierra, co- mo uno de los siete individuos comisionados por V. S. para la formacion de listas, ma- trículas de Nobles en todos los Pueblos de su distrito: y habiendo congregado al Ve- cindario, y dándole á entender su comision, respondió la mayor parte de sus Constitu- yentes que en aquella Villa no habia distin- cion de Estados, y se tenia por Pueblo de Vetría, y Patria comun; y que sin embar- go de que dichos Don Pedro de Arroniz, Don Joséf Garcia Gaston, y Don Joaquin Ochoa de Alda tenian executoriada su Hi- dalguía en posesion, y estaban sentados en el libro que habia destinado en el Archivo para el efecto de anotar las admisiones y declaraciones de Nobles, no debia proceder- se á formar la matrícula decretada por V. S., mediante no haber distincion de Es-

tados, y reputarse aquella Villa por Patria comun, como queda dicho. Con este motivo, por evitar disturbios, suspendió dicho Señor Comisionado la diligencia, y mandó dar á los suplicantes el testimonio, que tambien acompaña, en que consta todo lo referido; por lo que es regular que los suplicantes no se hallen incorporados en la lista matrícula general, que se ha de archivar en el Archivo de V. S.; y pues son Nobles declarados por tales por las quatro Executorias, que tambien exhiben, y se hallan recibidos y reconocidos por tales en la expresada Villa de Orbiso, no siendo justo que sean de peor condicion que los demas Hidalgos de la Provincia, suplican á V. S. rendidamente se digne mandar se les incorpore en ella con todos sus hijos, y nietos, para que en lo subcesivo haya la debida memoria, y produzca esta diligencia los efectos que haya lugar, y que asibien se inserte copia de ella en el dicho libro del Archivo de la Villa de Orbiso, entendiéndose esta diligencia, sin perjuicio de la calidad, y circunstancias del Pueblo, solo para los efectos que V. S. se ha propuesto en la formacion del alistamiento. Asi lo esperan de la justificacion de V. S., y que se les provea del testimonio del decreto, y se les de-

vuelvan los documentos, en que recibirán  
 merced. Orbiso y Julio 3 de 1793. =  
 Don Joséf Garcia Gaston. = Don Pe-  
 dro Arroniz. = Don Joaquin Ochoa de  
 Alda. = Don Juan Gil de San Vicente.  
 = SEÑOR. He visto las quatro Reales  
 Provisiones que se citan en el memorial  
 precedente; y enterado de ellas, y de que  
 la Villa de Orbiso tiene á su consecuencia  
 recibidos por Nobles á los suplicantes, que  
 las ganaron, me parece justo se les incor-  
 pore en la matrícula general acordada por  
 V. S. en las Juntas de Julio del año último,  
 con expresion de sus mugeres, hijos, é hi-  
 jas, nietos, y nietas para la mayor cla-  
 ridad, y que se ponga copia, con interven-  
 cion de la Justicia, y del Concejo, en el  
 libro que parece tiene dicha Villa destinado  
 para el efecto, entendiéndose sin perjuicio  
 de los derechos de ella, y de la indistincion  
 de Estados que observa. Así lo siento, sal-  
 vo &c. Vitoria y Julio 9 de 1793. = Li-  
 cenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.  
 Y en su vista los Señores Constituyentes  
 dieron el decreto del tenor siguiente.

El contenido del informe antecedente,  
 sobre la pretension que en él se indica, sir-  
 va de resolucion, y se devuelvan á las par-  
 tes los documentos exhibidos, para que ha-

*Dictámen.*

*Decreto.*

gan el uso que tuvierén por conveniente.  
Decretóse por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la comprehension de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en su segunda Junta celebrada el dia 9 del mes de Julio de 1793, de que yo el infraescripto Escribano, su Secretario, doy fé. = Ante mi, Don Miguel de Robredo y Salazar.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta.

---

**PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ**  
*de dicho mes de Julio por la*  
*mañana.*

**EN** esta Junta por los Señores Don Juan José de la Fuente, y Don Agustín de Villachica, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Arcoiniaga, á quienes estaba cometida la inspeccion y reconocimiento de las cuentas del Peage, y la de los dos maravedis en cada azumbre de vino impuesto del que se consume en esta Muy Noble Provincia, y pago de los réditos de los censos tomados para la construccion del nuevo camino Real, y el de An

*Aprobacion de la  
Cuenta Particular,  
y decreto contra  
las Hermandades  
morosas.*

teparado , y Fontecha , se hizo presentacion de los informes que habian puesto á ellas. Y enterados los Señores Constituyentes del contenido de dichos informes , que fueron leidos , aprobaron sus Señorías las cuentas mencionadas , baxo las prevenciones , y demas circunstancias en ellos prevenidas , habiendo repetido á dichos Señores Fuente, y Villachica las mas atentas y expresivas gracias por el zelo con que han sabido desempeñar su encargo , previniendo como previnieron á las Hermandades que no han cumplido con el apronto de sus respectivos contingentes , y á sus Procuradores en sus nombres providencien que en todo el mes de Agosto próximo pasen á poder del Tesorero las cantidades que deben , y que en su defecto proceda á su exâccion y cobranza el mismo Tesorero á costa de las morosas con Despacho , que para el efecto se sirva expedir el Señor Diputado General si y que mediante ser notorio el mayor retraso con la Hermandad de Salinas de Añaña , se thaga saber á ésta por medio de su Procurador que dentro de ocho dias cumplá con la paga por ahora , previniéndola el mismo Procurador General , que pasados , y no lo haciendo , partirá á su costa el dicho Tesorero á la exâccion por los medios preve-

Al Sr. Diputado General  
de la Real Audiencia de  
Burgos  
para que se sirva expedir  
lo que se pide en esta  
petición  
Dada en la Real Audiencia de  
Burgos á diez y siete dias  
del mes de Agosto de mil  
ochocientos y tres años  
Yo el Sr. Diputado General  
Juan de Salazar y  
García

nidos por derecho , y que para inteligencia de dicha Hermandad de Salinas se le dé y entregue al referido Señor Procurador General el conducente testimonio.

En esta misma Junta por Don Juan Raymundo de Gabiria y Olazabal , y el Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria se hizo presentacion de dos memoriales , que despues de leidos se acordó pasasen á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya , y Arciniega , para que se sirviesen informar sobre su contenido , reservando providenciar en su vista lo que fuese justo.

Se trató entre dos Señores Constituyentes de algunos abusos que en quanto á roturos de tierra se experimentaban , sin embargo del decreto que sobre el particular tenia formado la Provincia en sus Juntas Generales del año pasado de 1750 : en cuya vista sus Señorías volvieron á reencargar á las Justicias , Procuradores , y Pueblos de esta Provincia hagan se observe puntualmente el citado decreto , sin dar lugar á que de ninguna manera se vulnere , y sí que tenga el mas eficaz y debido cumplimiento en todas sus partes.

Se hizo presentacion de varios memo-

*Se dá comision para informar sobre el contenido de dos memoriales de Don Juan Raymundo de Gabiria , y el Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria.*

*Sobre roturos de tierras.*

*Comision para in-*

*formar en punto al contenido de varios memoriales relativos á Hidalguías.*

riales , relativos á Hidalguías , y listas : y mandaron sus Señorías pasasen á poder de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Salinillas , Tierras del Conde , y Asparrena , para que instruidos de su contenido informasen á la Provincia lo que se les ofreciese , reservando en su vista determinar lo conveniente.

*Se mandan pasar al Diputado General los memoriales sobre reparacion de puentes.*

En esta misma Junta se presentaron varios memoriales , respectivos á la reparacion de puentes , y otros pasos comprendidos en el Mapa general de esta Muy Noble Provincia , y fuera de él ; los quales se mandaron pasar al Señor Diputado General , para que su Señoría instruido se sirviese dar aquellas providencias propias de su justificacion y zelo.

---

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA**  
*diez de Julio por la mañana.*

*Presentacion y juramento de Secretario por Ciudad y Villas.*

**EN** esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad hizo presente á la Provincia como se hallaba en la Antesala Don Jorge Antonio de Azua, Escribano del Número de esta Ciudad, y Secretario electo de Provincia por Ciudad

y Villas , para que sirviese este empleo desde la conclusion de estas Juntas Generales hasta las del año siguiente de 1794, y que quando la Provincia gustase podia entrar dicho Don Jorge : á que accedió gustosa , por tener experimentado hace largo tiempo haber desempeñado su obligacion con el mayor esmero y fidelidad ; y en efecto , habiendo entrado en esta Sala , hechas por la Provincia , y por el Señor Procurador General de esta Hermandad las protestas , y contraprotestas regulares , se presentó dicho D. Jorge ante el Señor Diputado General , y su Señoría de él recibió el correspondiente juramento con arreglo al que se halla en el libro que para este efecto tiene la Provincia , y se le dió por los Señores Capitulares el parabien ó enhorabuena de dicho empleo.

Se trató sobre lo ocurrido en la causa pendiente en el Tribunal de la Diputacion entre Don Lorenzo Ortiz de Elguea , vecino de esta Ciudad , y el Concejo , y vecinos del Lugar de Larrea , sobre demolicion de nueva obra. Y enterados los Señores Constituyentes de lo que expuso el Señor Diputado General , y consta de los autos, acordaron que su Señoría proceda en la causa con arreglo á derecho , oyendo á las par-

*Sobre la causa pendiente entre Don Lorenzo de Elguea, y el Lugar de Larrea.*

tes , y administrando justicia.

*Punto treinta y cinco, en razon de los asientos de los Procuradores Generales en Juntas.*

En esta Junta se leyó el punto treinta y cinco , que dice : *El Señor Don Raymundo de Jauregui , Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoría , propuso el medio de remediar cierto abuso , que se advertia en punto á ocupar sus asientos los Vocales , y se suspendió por entonces su determinacion : Y en su vista, habiéndose votado sobre este asunto , despues de una larga conferencia , quedó resuelto por mayoría el que se suspendiese su determinacion hasta que se verificase la conclusion de la obra proyectada para los nuevos asientos.*

*Punto treinta y seis , evacuado.*

Se leyó el punto treinta y seis , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba conferida , para que en razon de las pretensiones del Lugar de Ribabellosa disponga su Señoría lo que tenga por mas conveniente : Y el Señor Diputado General expuso que se habia concluido la dependencia relativa á este asunto , mandando que siempre que no tenga , ó pueda resarcir el Lugar de Ribabellosa con terrenos egidos los daños ocasionados á los dueños de las heredades ocupadas con el camino , se abonen éstos , segun la tasacion justa que de ellos se hiciese , del Arbitrio del*

peage. Y en su vista se dió por evacuado este punto.

Tambien se leyó el punto treinta y siete siguiente : *Se revalidó la comision que anteriormente estaba conferida al Señor Diputado General , para que hiciese continuar la obra acordada de formar un Registro con su índice de las Reales Pragmáticas, Ordenes y Cédulas comunicadas á la Provincia :* Y el Señor Diputado General expuso á él habersén remitido por el Agente los tres tomos que se le encargaron del extracto de todas las Pragmáticas , Cédulas, Provisiones , Circulares y Autos-Acordados publicados y expedidos en el Reynado del Señor Don Carlos III. , y á demas un Prontuario alfabético y cronológico de las Instrucciones , Ordenanzas , Reglamentos, Pragmáticas , y demas Reales resoluciones no recopiladas expedidas hasta el año de 1792. inclusive , y que convendrá , que apuntándose en el inventario de los papeles de la Provincia , se custodien y conserven en poder de los que fueren Diputados Generales para su gobierno , como sucede con las Ordenanzas Militares , que deben tener presentes para desempeño de su ministerio. Y en su vista se acordó quedase todo á la disposicion de su Señoría , para que haga

*Punto treinta y siete , sobre formacion de un Registro de las Reales Pragmáticas y Cédulas.*

aquello que le dictare su prudencia.

*Punto treinta y ocho, sobre corta de árboles, y pago de su justo precio.*

Leido que fue el punto treinta y ocho, que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General, para que en el expediente sobre corta de árboles, y pago de su justo precio continúe en las diligencias que tenga por bien practicar conforme á las intenciones de la Provincia :* Expuso el Señor Diputado General todo lo ocurrido en el particular, y puso de manifiesto la larga correspondencia seguida así con el Ingeniero de Marina, como con los Pueblos interesados, proponiendo que sin perjuicio del derecho y razones que á éstos les asisten pudiera persuadírselos á que por ahora, y sin que sirva de exemplar cediesen á beneficio de su Magestad en atencion á las actuales circunstancias el exceso que se advierte del precio de quarenta y quarenta y quatro reales en que se habia regulado cada árbol por el Contramaestre, al que se le habia dado por los peritos de los Pueblos, y el tercero segun la comun estimacion del pais. De que enterados los Señores Constituyentes, revalidaron la comision á su Señoría con todas las facultades así para poner presente este medio á los Pueblos interesados, como para hacer todas las representaciones que fuesen condu-

centes, á fin de precaver todo contrafuero, y perjuicio que resulta no solo á los Pueblos de esta Provincia en particular, sino tambien al estado en general, de que no se le dé la debida estimacion á este género, que necesita de fomento y proteccion mas bien que otro alguno.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE  
de Julio por la mañana.*

**E**N esta Junta el Señor Diputado General manifestó á los Señores Constituyentes que en conformidad de lo que la Provincia tenia acordado en sus Juntas Generales del año pasado de 1790 convendria tuviese efecto la creacion y nombramiento de un Secretario fixo, por la utilidad que resultaria de que todos los asuntos fuesen por una mano, sin extraviarse los papeles, que por la alternativa que actualmente se observa ni se conservan con la debida custodia, ni puede darse con ellos quando son necesarios, como ha sucedido repetidas veces, hallándose una notable falta entre otras en la recoleccion de los testimonios de Pasaportes, cuyo descuido, que no es fácil remediarse

*Sobre la creacion  
de Secretaria fixa.*

mudándose la Secretaría todos los años de un sujeto á otro, ocasionaria á la Provincia el desfalco de muchos reales; y que por estas razones, y otras que insinuó, y no se ocultan á la penetracion de la Provincia, esperaba tomase en consideracion este asunto, deliberando sobre él con la circunspeccion y madurez que exijia. Y enterados los Señores Constituyentes de todo, despues de haber tenido una larga sesion y conferencia con el deseo del mayor acierto, contemplando ser muy necesario á los intereses de la Provincia el llevar á efecto este pensamiento, acordaron se pasase á votar en razon de la creacion de dicho oficio y empleo de Secretario fixo, lo que se executó de la manera siguiente.

El Señor Procurador General de esta Ciudad y Hermandad dixo que de ningun modo se haga novedad la menor en el método que se ha seguido hasta aquí con las Secretarías de la Provincia, y que en vista de lo que por ella se determinare, reservaba exponer lo que tuviese por conveniente.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo que la exposicion que acaba de hacer dicho Señor Diputado General la contemplaba muy conforme, útil y necesaria á los intereses de

la Provincia supos lo que era su voto se pasase á la creacion del nuevo empleo y oficio guardándose en un todo el decreto celebrado en dicho año de 1790.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo conviene dicho nombramiento, con tal de que se dé al nombrado un moderado sueldo.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia se adirió al voto del Señor Procurador General de la de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se conformó con el voto del Señor Procurador General de dicha Hermandad de Ayala.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se adirió al voto del Señor Procurador General de la de Salvatierra, con la reserva de ampliar y añadir lo demas que tuviese por conveniente.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas se conformó con el voto de dicho Señor Procurador General de la de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que por ahora se aderia al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria en to-

das sus partes , añadiendo que este proyecto segun la inteligencia del votante se contemplaba gravoso á la Provincia , y ageno de todo adelantamiento.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla se conformó con el voto del Señor Procurador General de la de Salinillas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia se adirió al voto del Señor Procurador General de la de Salvatierra.

El Señor Procurador General de Tierras del Conde se adirió al voto del de la Hermandad de Salvatierra , en inteligencia de que los derechos de la Secretaría se arreglasen por esta Noble Provincia.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz se adirió al voto del de la de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango se conformó con el voto del de la de Salinillas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia dixo reservaba su voto ínterin daba parte á su Hermandad, por no tener facultades ni poder de ella para la nominacion y creacion de nuevo Secretario.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya se adirió al voto del de la de Salinillas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo que por no hallarse con facultades para la creacion de nuevos empleos, ni estar instruido en el asunto que se trata, reservaba dar su voto hasta dar parte á su Hermandad, baxo la protesta de que no le pare perjuicio, y en caso necesario pide se le provea del testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza se conformó con el voto del Señor Procurador General de la de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

El Señor Procurador General de la de Cigoytia se conformó con el voto dado por el de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana se adirió al voto del Señor Procurador General de esta Ciudad.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ariñez se conformó con el voto dado por el Señor Procurador General

de la de Salvatierra. Y lo mismo hicieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Asparrena, Iruraiz, é Iruñab.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona se adirió al voto dado por el de la Hermandad de Ayala, añadiendo que el tal empleado de Secretario fuese natural de esta Provincia.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, Lacoymonte, San Millan, Guebara, la Ribera, Villarreal, los Guetos, Arana, Balderejo, Arzua, y Baldegovia se adirieron al voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Y lo mismo hizo el Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría, adiciendo éste fuese con calidad de que la consignacion de salario del nuevo empleado se debería arreglar sin que resultase gravamen á esta Noble Provincia, como ni tampoco de contenderlo con la Ciudad, caso que tenga derecho para resirtirlo.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo dixo reservaba su voto, por no tener facultades de su Hermandad para la creacion de nuevos empleos. Y en vista de lo resuelto por mayoría de

votos, y de la reserva que tiene hecha quando ha dado el suyo el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, dixo ratificaba todas las protestas que anteriormente tenia hechas en el asunto, y protestaba nuevamente quanto protestar le conviniere, para que la resolucion de la Provincia no perjudique en manera alguna á los derechos de su Hermandad, y de la Ciudad, como ni tampoco á los Escribanos Numerarios de ella, reiterando las mismas que tenian hechas sus anteriores Procuradores Generales, y que, salva la vénia correspondiente, le parecia nulo quanto se ha determinado, por carecer los Señores Procuradores Generales de Provincia del poder especial que necesitaban para el caso que se trata. Y á su conseqüencia el Señor Procurador General de Salvatierra, y demas que á él se han aderido hicieron la contraprotesta correspondiente, reservando exponer lo que les conviniese como, y quando lo tuviesen por conducente.

El Señor Diputado General hizo exhibicion de una lista circunstanciada de las Reales Cédulas, y Ordenes que habian llegado á la Diputacion General desde el dia 12 de Julio del año pasado de 1792 hasta otro tal del presente, la que se mandó in-

*Lista de Reales Cédulas.*

sertar en esta Acta para inteligencia de las Hermandades , y su tenor es éste.

**REALES CEDULAS RECIBIDAS**

*desde 12 de Julio del año próximo pasado hasta el dia de la fecha.*

1. **P**Rimeramente una Real Cédula de 13 de Junio de 1792 , por la qual se suprime la Superintendencia General de Policía de Madrid , y su Rastro creada en el año de 1782 , y manda observar el Reglamento de 1768 , en que se dividió en ocho Cuarteles , con lo demas que se expresa.

2. Una Pragmática-Sancion de fecha de 6 de Julio de 1792 , por la qual se prohíbe que los Religiosos profesos de ambos sexos sucedan á sus parientes abintestato, con lo demas que se expresa.

3. Una Real resolucion comunicada con fecha de 17 de Julio , declarando por punto general esento de derechos Reales á todo el Antimonio de las minas de España, que se extraiga fuera del Reyno , con lo demas que se expresa.

4. Una Real Cédula de fecha de primero de Agosto , por la qual se declara á los Guardas celadores de montes de Marina la misma esencion de cargas concejiles,

que se concedió á los celadores de los demas del Reyno por el capítulo de la Ordenanza del año de 1748.

5. Una Real resolucion comunicada con fecha de 4 de Agosto , mandando que las Justicias en la admision de Reclutas no deben tomar el menor conocimiento , ni constituirse Jueces de la libertad con que se empeñan , sino que sus funciones se reducen á executar lo que clara y distintamente prescribe el artículo 17 título 4 de las Ordenanzas generales del Ejército.

6. Una Real Cédula de 22 de Agosto , en que se manda observar las resoluciones tomadas , por las quales se prohibió la introduccion en estos Reynos de papeles sediciosos , y se hacen varias declaraciones en el asunto.

7. Una Real Cédula de 24 de Agosto , en que se establecen las reglas que han de observarse en el modo de beneficiar las minas de Carbon de Piedra : se permite el libre comercio de este género , y conceden varias gracias.

8. Un Auto del Acuerdo de Valladolid en órden al cultivo de tierras , progresos de la Agricultura , manutencion de los Colonos , y aumento de la poblacion.

9. Una Real resolucion comunicada

por Don Manuel Ximenez Breton con fecha de 29 de Octubre de acuerdo de la Junta General de Comercio y Moneda, por la qual se manda que los texidos, y toda clase de manufacturas de lana, seda, lino, cáñamo, algodón, y demas especies, con mezcla, ó sin ella, que produzcan hilazas, y sean de estos Reynos solo contribuyan á su entrada en Madrid por derechos de Alcabalas y Cientos un dos por ciento de su valor al pie de fábrica, con lo demas que se expresa.

10. Un oficio del Secretario Don Pedro Escolano de Arrieta, en que con fecha de 29 de Octubre participa que el Consejo se ha servido declarar por punto general que el Diputado del Comun mas antiguo, y el Procurador Síndico Personero de cada Pueblo deben concurrir tambien á las Juntas de Pósitos á demas de los que las deben componer con arreglo al capítulo primero de la Real Cédula é Instruccion de dos de Julio de este año, relativa al asunto.

11. Una Real Orden de fecha de 19 de Octubre del corriente año, por la qual se permite que las alhajas menudas de plata llamadas enjoyelado puedan trabajarse en estos Reynos con la ley de nueve dineros, en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo de fecha de 20 de Noviembre de este año, por la qual se establecen las reglas que se han de observar en quanto al modo de permitir la entrada de Eclesiásticos Franceses en estos Reynos, y su permanencia en ellos.

13. Una carta de Don Andres Cornejo, en que se previene que las cuentas de penas de Cámara respectivas al corriente año se den precisamente en los dos primeros meses del año próximo venidero.

14. Una Carta-acordada de la Chancillería de Valladolid dirigida con fecha de 3 de Enero de 93, mandando recoger dos papeles franceses, que en ella se expresan.

15. Real Provision del Consejo de 7 de Enero de 93, por la qual se manda observar la Cédula inserta, en que su Magestad nombra por Superintendente General de Correos terrestres y marítimos, Postas, y Rentas de Estafetas en España é Indias, y de los caminos Reales y transversales al Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, primer Secretario de Estado, con las autoridades y facultades que se expresan.

16. Una Orden del Consejo dirigida en oficio del Contador General de Propios Don Juan de Membiela con fecha de 28

de Enero de 93, en que se expresa que respecto á no notarse exceso digno de enmienda en los gastos de conduccion de los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada en los Pueblos de esta Provincia, siga en ellos la práctica que se observa, sin que se haga novedad.

17. Una Real Orden comunicada al Consejo por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia con fecha de 4 de Febrero, y mandada circular á las Justicias, para que éstas dispongan que convocando con el Cura del territorio á la vecindad de su jurisdiccion pregunten quienes (de los que sean aptos para el servicio) querrán emplearse en él voluntariamente, y por el tiempo que les sea posible.

18. Otra de fecha de 27 de Febrero, estendiendo á la Marina la facultad de admitir Voluntarios.

19. Otra de fecha de 28 de Febrero, mandando que se suministre del caudal de Propios y Arbitrios el pan y prest correspondiente á todos los mozos que se hayan alistado y alistén para servir á su Magestad voluntariamente en el Ejército y Marina hasta el dia que marchen, y sean destinados para el ministerio que corresponde.

20. Un oficio de Don Miguel Xime-

nez Breton , Secretario de la Junta de Comercio , Moneda y Minas , de fecha de 3 de Marzo , en que se previene que su Magestad se ha servido conceder por 6 años á Salvador Pallerola , y Manuel Flotast , Fabricantes de texidos de Algodon en la Villa de Cardona , Principado de Cataluña , privilegio exclusivo para la construccion y venta de tres máquinas para despepitar , cardar é hilar perfectamente el algodón ; y que en atencion á que las de cardar é hilar parece son aplicables á la lana igualmente que al algodón , se haga notoria esta invencion á las fábricas de esta Provincia , inclinándolas á conocerlas , comprarlas , y aprovecharse del beneficio que debe producir las su uso.

21. Una Real Provision de los Señores del Consejo , su fecha 4 de Marzo , en que se manda guardar y cumplir la resolucion tomada por su Magestad para el extrañamiento de los Franceses no domiciliados en estos Reynos , y la Instruccion que se inserta para su execucion.

22. Otra Real Provision de los Señores del Consejo de 15 de Marzo , por la qual se declara la inteligencia que debe dárse á los capítulos 12 y 13 de la Instruccion inserta en la expedida para el extrañamiento.

to de los Franceses no domiciliados en estos Reynos.

23. Una Real Cédula de ocho de Marzo , por la qual se declara el fuero que corresponde á los Individuos del Exército en todas las causas civiles y criminales en que sean demandados , ó se les fulminaren de oficio.

24. Otra con la misma fecha , por la que se declara el fuero militar que corresponde á los matriculados é individuos de Marina en las causas civiles y criminales, y se previene lo conveniente para llevar á efecto la resolucion que se cita acerca de establecer los límites del agua salada , en que tienen privilegio exclusivo de la pesca los matriculados.

25. Otra Real Cédula dada en Aranjuez el 25 de Marzo , en que se declara la guerra con la Francia , sus posesiones , y habitantes.

26. Otra Real Orden , por la que se encarga se hagan rogativas públicas.

27. Otra Real Orden comunicada con fecha de 11 de Marzo de 1793 , en que se indulta á los Desertores del Exército y Armada.

28. Otra comunicada con la misma fecha , en que tambien se indulta á los

Desertores de los Cuerpos Militares , Marinería , y Maestranza de su Real Armada.

29. Otra Orden del Consejo extraordinario comunicada con fecha de 30 de Marzo , por la que se manda remitir tres listas : una general de los Franceses que existian al tiempo que se expidieron las Provisiones para su extrañamiento : otra de los que han mandado salir : y otra de los que quedan , con expresion de las excepciones justificadas que hayan expuesto.

30. Una Real Cédula de su Magestad de 29 de Enero de 1793 comunicada en 20 de Marzo , por la qual se extinguen todos los Gremios de Torcedores de seda , y declara ser libre este arte ó exercicio.

31. Otra de primero de Mayo de 93 comunicada en 6 del mismo , por la qual se declara , que verificado el remate de los ramos arrendables de Propios y Arbitrios á favor del Postor que haya hecho mas beneficio , no se admita otra postura , ó baxa que se hiciese despues , excepto la de la quarta parte.

32. Una declaracion de su Magestad comunicada con fecha de 24 de Abril por Don Pedro Barela , Secretario del Consejo de Guerra , en que se previene que la esencion de derechos de Cientos y Alcabalas

concedida por el artículo sexto de la Ordenanza de Caballería de 8 de Septiembre de 89 al ganado Yeguar y Caballar de casta y raza , se entienda solamente desde la publicación de la Real Orden de 2 de Septiembre de 92 , en que se manda observar dicha esención , y que la misma franquicia se estienda á todos los potros y caballos que nazcan , se crien , vendan ó cambien en cualesquiera Provincias del Reyno , sin exceptuar alguna.

33. Un Auto del Acuerdo extraordinario de los Señores Gobernador , y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid dado en 8 de Mayo , y comunicado en 28 del mismo , por el que se manda guardar y cumplir el Auto de Gobierno de 5 de Marzo de 1787 sobre aprehension y castigo de Malhechores , con los capítulos que se insertan en éste.

34. Una Real Cédula de 24 de Mayo de 93 , en que se manda cumplir el Decreto , por el que se establece el método que se ha de observar en el aprovechamiento de los montes de la Provincia de Estremadura , con lo demas que contiene.

35. Un despacho dirigido por Don Vicente Peñuelas de Zamora , Gobernador de las Salas del Crimen de la Real Chan-

cillería de Valladolid, en que se expresa hallarse comisionado por Real Orden comunicada en 12 de Junio por la via reservada de Gracia y Justicia, para reconocer por sí solo, y por mayor todas las causas de los Reos que se hallasen así en las Reales Cárceles de aquella Ciudad, y su Real Chancillería, como en todas las demas de su distrito, y encarga que se le remita testimonio en relacion de todas las causas criminales pendientes en este Tribunal, y en todos los demas de la Provincia. Vitoria y Julio 11 de 1793.

Leido que fue el punto treinta y nueve, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba conferida, para acordar con el hijo de Don Valentin de Ibarrola lo que se le haya de satisfacer por los gastos que no cargó en cuenta, y regula haber hecho en portes de cartas, y otras diligencias relativas al pleito sobre servicio de gente de Guerra.* Informó el Señor Diputado General que en virtud de lo decretado por la Provincia en este particular habia librado un mil reales vellon á favor de Don Juan José de Ibarrola, hijo de Don Valentin. Y en su vista se dió por evacuado.

*Punto treinta y nueve, evacuado.*

Tambien se leyó el punto quarenta,

*Punto quarenta,*

sobre señalar terreno al Señor Conde de Oñate.

que dice : *Que se señale al Excelentísimo Señor Marques de Monte-Alegre , Conde de Oñate , el terreno equivalente al que cedió para el camino de las Conchas de Haro: Y el Señor Diputado General dixo que se halla en el mismo estado que el año antecedente. Y en su vista se revalidó la comision á su Señoría.*

Punto quarenta y uno , sobre cosecha de granos.

Asibien se leyó el punto quarenta y uno siguiente : *Que las Hermandades de esta Provincia cumplan con lo prevenido y mandado por esta Provincia en su primera Junta General del dia 11 de Julio de 1790 en razon de las cosechas de granos, remitiendo anualmente las razones de ellas en todo el mes de Noviembre , sin omision alguna , por ser asunto de suma importancia : Y el expresado Señor Diputado General expuso que faltaban aun algunas razones , que no habia forma de llegar á completar , sinembargo de los repetidos avisos , y reconvenciones practicadas á este efecto. Y en su vista se revalidó á su Señoría la comision dada , á fin de que se sirva encargar á los Señores Procuradores Generales faciliten que sus Hermandades , y Pueblos envíen la razon de las cosechas de los granos , según está anteriormente prevenido.*

Al punto quarenta y dos , que dice: *Que á la mayor brevedad se remitan por las Hermandades , y recojan todas las noticias y documentos relativos á la libertad de Alcabalas , que debe gozar esta Provincia:* Expuso el Señor Diputado General que tampoco se ha verificado el que se haya remitido razon ni noticia alguna de las que se encargan en este Decreto. Y en su vista se revalidó á su Señoría la comision , para que encargue á las Hermandades el cumplimiento de lo que está acordado en el asunto.

*Punto quarenta y dos , sobre libertad de Alcabalas.*

Al punto quarenta y tres , que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que en virtud de qualquiera queixa haga formar los marcos de texa , ladrillo y baldosa con arreglo á lo antiguo , y se encarga á las Justicias Ordinarias zelen su cumplimiento :* Dixo el Señor Diputado General que está en la misma disposicion que el año pasado. Y en su vista se revalidó la comision á su Señoría.

*Punto quarenta y tres , sobre formacion de marcos de texa y ladrillo.*

Al punto quarenta y quatro , que tambien fue leído , y es el siguiente : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision relativa al memorial de Don Manuel de Murga , en que se quejó que los Eclesiásticos de la Villa de Arciniega se negaban á pagar el Arbitrio de todo el vino de sus*

*Punto quarenta y quatro , evacuado.*

*Diezmos*: Manifestó el Señor Diputado General no haberse movido este asunto, por no haber acudido nadie á solicitar el Despacho que se mandó expedir. Y en su vista se dió por evacuado este punto.

*Punto quarenta y cinco, sobre que las apelaciones del Tribunal de la Provincia se hagan al Consejo.*

En esta Junta, leído que fue el punto quarenta y cinco, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba dada, para que haga quantas representaciones y diligencias sean conducentes para dexar ilesos los derechos y regalías de esta Provincia en punto á que las apelaciones de su Tribunal se hagan solamente al Real y Supremo Consejo de Castilla*: Manifestó el Señor Diputado General, que no habia habido novedad en el asunto que comprende este punto, mas que lo ocurrido en la causa seguida entre Don Lorenzo de Elguea, y el Concejo del Lugar de Larrea, de que tenia hecha menuda relacion. Y en su vista se revalidó á su Señoría la comision, caso que hubiese novedad.

*Punto quarenta y seis, en punto á habilitacion del Escribano de Treviño.*

Tambien se leyó el punto quarenta y seis siguiente: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que dé su licencia á Don Feliz Salazar de Gurendez, Escribano Real, y Numeral de la Villa y Condado de Treviño, para que pueda actuar*

en la Villa de Berganzo , con tal que asian-  
ce que los instrumentos y documentos que  
por su testimonio pasaren hayan de quedar  
custodiados en la misma Villa : Y dixo el  
referido Señor Diputado General que tam-  
poco habia acudido este interesado hasta el  
presente á solicitar la habilitacion que pre-  
tende. Y en su vista acordaron sus Señorías,  
que respecto á lo que el Señor Diputado  
General acaba de informar de no haber acu-  
dido para la habilitacion , y tenerse noti-  
cias de haber actuado sin este requisito , se  
encargue al Señor Procurador General de  
la Hermandad de Tierras del Conde le im-  
pida por los medios que haya lugar el actuar  
y escriturar en dicha Villa á no dar cum-  
plimiento á lo acordado.

Al punto quarenta y siete , que tam-  
bien fue leído , y dice : *Se encarga al Se-  
ñor Procurador de Laguardia zele y vigile  
la mas completa observancia de la Real Cé-  
dula , que prohíbe el uso de Urones* : Expu-  
so el dicho Señor Diputado General que á  
consequencia del memorial presentado por  
Don Bonifacio Martinez Vallesteros con  
la quexa del uso de Urones en aquella Her-  
mandad , se expidió un despacho á su solici-  
tud , para proceder á la aprension de ellos,  
y recibir la sumaria correspondiente , sobre

Punto quarenta y  
siete , sobre el uso  
de Urones.

que se han formado autos , y se están siguiendo las diligencias. Y en su vista se acordó que respecto á que este punto está pendiente en el Tribunal de justicia , sigan las partes el derecho que tengan.

*Punto quarenta y ocho , sobre contribucion por Pagadores.*

Al punto quarenta y ocho , que asimismo se leyó , y dice : *Se acordó que se contribuya por este año por cada Pagador con tres reales de vellon* : Manifestó el Tesorero de la Provincia Don Juan Ramon de Echavarri el estado de esta contribucion. Y en su vista se dió por evacuado , y acordó que para el año siguiente , y fines de Diciembre se contribuya por cada Pagador por razon de Hoja de Hermandad con dos reales vellon.

*Punto quarenta y nueve , en razon del memorial de las Villas de Lanciego, Elvillar , y Cripan.*

Se leyó el punto quarenta y nueve , que dice : *Se acordó que el Procurador General de Laguardia informe para estas Juntas sobre el contenido del memorial presentado por las Villas de Lanciego , Elvillar , y Cripan* : Y en su vista se dió el memorial del tenor siguiente. *Las Villas de Lanciego , Elvillar , y Cripan por medio del infraescrito Comisionado hacen presente á V. S. con el mayor respeto : que instadas de la necesidad , y fundadas en los principios de la union que conservan con los demas Pueblos de V. S. pretendieron en la úl-*

*Memorial.*

tima Junta ordinaria , que pues habian  
 empleado al pie de 100 ducados en la cons-  
 truccion de un camino preciso y necesario  
 para dar salida á sus frutos , útil y venta-  
 joso á otros muchos Pueblos del distrito de  
 V. S. , y por regla general á todos los del  
 Reyno , se les concediera el produçto del Ar-  
 bitrio con que contribuyen al Cuerpo uni-  
 versal en virtud de Real facultad por el  
 consumo del vino por espacio de diez años,  
 para que por este medio pudiesen aliviar á  
 su Vecindario del gravamen á que dicha  
 necesidad los habia obligado. Atendiendo á  
 ella la justificacion de V. S. admitió benigna  
 la representacion , y para proceder con  
 la integridad que acostumbra , acordó que  
 el Señor Procurador General de la Herman-  
 dad de Laguardia , de que son partes los  
 suplicantes , informára para las primeras  
 Juntas Generales ordinarias de este año , y  
 que en vista de su informe proveeria lo que  
 fuese correspondiente á justicia. Conformán-  
 dose los suplicantes con esta providencia han  
 esperado hasta ahora , que llega el caso de  
 resolver , y sin embargo de que no dudan  
 que la reñitud de V. S. atenderá á su jus-  
 ta pretension sin necesidad de nuevas instan-  
 cias , la recuerdan con el mismo respeto que  
 entonces la propusieron , y reproduciendo

los fundamentos que allí insinuaron , añaden ahora solamente que desde que se empezó á exígir el nuevo impuesto sobre el vino han contribuido con mas de cien mil reales, sin contar con los repartimientos de Hoja de Hermandad , y no han percibido un maravedí para gastos de sus caminos , puentes, y calzadas , ni aun para los de causas de oficio , en que otras jurisdicciones han consumido algunos reales del tesoro comun en conformidad de los Acuerdos y Decretos de V. S. Y finalmente , que siempre han sido los suplicantes contribuyentes de consideracion , sin que hayan molestado la atencion de V. S. con otra pretension de esta clase ; y pues es la primera , y la proponen con necesidad conocida , cuya relevacion ha redundado en beneficio comun de todos , y con especialidad de aquellos Pueblos que no tienen cosechas propias de vino : suplican á V. S. rendidamente se digne estimar la pretension insinuada para alivio de los suplicantes , y su decaido vecindario , en que recibirá merced. Elvillar y Julio primero de 1793. = José Manuel Lopez Gil y Lanciego. = Y en su vista se acordó se remita á los Señores Comisionados de la Juntilla.

*Punto cincuenta,  
evacuado.*

Leido que fue el punto cincuenta de los dichos pendientes , que dice : Se dió

comision al Señor Diputado General , para que á consecuencia de lo que se solicita en los memoriales presentados por el Alcayde Carcelero , Afinador y Refinador de pesos y medidas , y el Oficial Público disponga lo que tuviese por mas conveniente : Manifestó á él el Señor Diputado General que en las pretensiones de los expresados en este punto no habia encontrado mérito para acceder á ellas , y que solo por lo que toca á la falta que se advertia de grillos para la seguridad de los Reos habia providenciado el que se executasen como diez ó doce pares , que se contemplaban precisos. Y en su vista se aprobó todo lo obrado por su Señoría , dando por evacuado este punto.

En esta Junta dicho Señor Diputado General manifestó el estado de la cobranza de los réditos de las acciones que la Provincia , y varios Pueblos de ella tienen en el Banco Nacional de San Carlos. De que enterados los Señores Constituyentes , dieron comision á su Señoría , para que pueda hacer , y haga en comun , y en particular los recursos y representaciones que tuviere por convenientes en el asunto á beneficio de esta Noble Provincia.

Habiéndose hecho presente la falta de método que se advertia en la formacion de

*Sobre las acciones del Banco Nacional.*

*Se presenta un nuevo plan para la formacion de cuentas,*

*y se decreta que se arreglen las sucesivas al método propuesto.*

cuentas de esta Provincia, despues de una larga conferencia, se aprobó el plan dispuesto por el Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que dice así. *Para que en la cuenta que anualmente dá el Tesorero de la Provincia haya la debida claridad y noticia, y vayan con mas método, convendrá formar la partida doble, haciéndose cargo por entero de todas las que han debido entrar en su poder para todos los ramos, y en la data las que no hubiese percibido. Que pasados dos meses del vencimiento de las pagas, no habiéndose verificado, ó no acreditandolas diligencias practicadas, se le imputarán de su cuenta las partidas no cobradas. Que las cuentas hayan de comprender hasta el dia de la fecha de todos los ramos debengados hasta entonces, para que no suceda lo que hasta ahora; pues no se hace cargo del tercio del Arbitrio vencido en fin de Abril, y sí solo del producido de un año vencido en fin de Diciembre. Que se forme un estado de todas las cuentas, para que á un golpe de vista se reconozca el de la Provincia por ramos de percibos, y gastos con separacion, tan compendioso que en poco se demuestre todo. Que así se impriman las cuentas con este estado, y comuniquen á las Hermandades al tiempo que se*

reparten las Aétas; para lo qual se dé plena comision al Caballero Diputado General, como tambien para que los pagamentos de réditos se hagan quando convenga.

## PLAN GENERAL.

Productos.	Gasto.
<i>Arbitrio.</i>	<i>Réditos de censos anteriores.</i>
<i>Peage del camino de Postas.</i>	<i>Idem, del camino de Postas.</i>
<i>Idem, del de Fontecha.</i>	<i>Idem, del de Fontecha.</i>
<i>Acciones.</i>	<i>Idem, de Donativos.</i>
<i>Derechos de Guias, y Sello.</i>	<i>Salarios anuales.</i>
<i>Hoja de Hermandad.</i>	<i>Gastos ordinarios y extraordinarios.</i>
	<i>Conservacion de caminos.</i>
	<i>Causas de Reos.</i>
	<i>Premios de Vagos.</i>

Y en su vista se dió comision al Señor Diputado General, para que se sirviese disponer lo conveniente, y que las cuentas

impresas se repartiesen á las Hermandades quando las Minutas , y que las formadas este año se arreglen á dicho método , y que vayan rubricadas del Secretario de Ciudad, y Villas , así como se distribuyen las demas Ordenes.

*Comision al Diputado General para la remuneracion de los trabajos extraordinarios de los dependientes.*

En esta Junta los Señores Comisionados para remuneraciones de trabajos extraordinarios que han tenido los dependientes de esta Provincia , hicieron expresion de no haber tenido tiempo suficiente para reconocer y graduar lo correspondiente , por no estar instruidos de los méritos de cada uno , y que supuesto se hallaba con todas las luces necesarias el Señor Diputado General eran de opinion que la Provincia mandase remitir dichos memoriales á dicho Señor Diputado General , para que enterado de ellos se sirviese hacer la remuneracion que le pareciese justa y equitativa de los trabajos extraordinarios que cada uno habia tenido durante el año en sus particulares servicios y empleos , y que en su virtud expidiese los libramientos conducentes en su favor , y contra el Tesorero General de esta Noble Provincia ; lo que se decretó así.

*Nombramiento de Comisionados para dar gracias á los Señores de Junta de Guerra.*

En esta misma Junta , instruida la Provincia del zelo con que han procedido , y proceden los Señores Comisionados de la

Juntilla de Guerra, disposiciones y medios con que habian desempeñado su comision con el arreglo propio de su prudencia, y distinguidos talentos, pareciendo justo á la Provincia rendirles las correspondientes gracias, de una conformidad pasaron á nombrar para el efecto á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Tierras del Conde, Salinillas, Arrastaria, y Arciniega.

En esta dicha Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Villarreal manifestó á la Provincia tenia pronto para presentar á ella por Secretario de Tierras Esparsas á Don Santiago de Azcunaga, Escribano fiel y vecino de dicha Hermandad, sujeto hábil é inteligente para el desempeño de dicho empleo, y que entraria á hacer el juramento acostumbrado con beneplácito de la Provincia; y en efecto fue llamado á esta Sala, y luego que se puso á la presencia del Señor Diputado General se lo recibió su Señoría solemnemente con arreglo al que se halla en el Libro y Formulario de que ha usado, y usa para semejantes casos esta expresada Noble Provincia, se le dió la enhorabuena, y salió de esta Sala.

Los Señores Comisionados nombrados

*Presentacion de Secretario por Tierras Esparsas.*

*Papel y decreto en*

punto á Filiaciones.

para informar lo conducente en punto á Filiaciones hicieron presentacion del decreto y papel que habian dispuesto , que se mandó insertar en esta Acta , y su tenor es el siguiente.

Papel.

Los Señores Comisionados han examinado con reflexion el interesante asunto de Filiaciones , y los Acuerdos hechos en su razon en las Juntas Generales de 9 de Julio de 1786 , de Julio de 91 , y 11 de Julio de 92 , y teniendo presente la variedad con que se han recibido , y practicado por las Hermandades , y Juntas de Estados de los Pueblos , deseando que en lo sucesivo sea uniforme la observancia , se aseguren los derechos de la nobleza , y no se perjudique al Real Patrimonio , han considerado conveniente que los tres se recopilen sustancialmente en uno , y hecha su recapitulacion se solicite la Real aprobacion y confirmacion de su Magestad , para que los vecinos admitidos y reputados por Hijos-Dalgo en qualquiera de los Estados , y Juntas de la Provincia siempre que se trasladen ó pasen por casamiento , ú otra qualquiera causa de unas á otras sean continuados en aquellas á que pasaren en la misma posesion de hidalguia en que estaban por sí , y sus padres en la que dexaron , en

atencion á las razones sólidas y concluyentes insinuadas en los expresados decretos, que se harán presentes á su Magestad. Que para facilitar esta justa solicitud se ofrezca hacer un empadronamiento general con arreglo al que está mandado por Real Auto de la Real Sala de los Hijos-Dalgo de Castilla de 10 de Noviembre de 1736, comprendiendo en él á los hijos é hijas de los Hijos-Dalgo con expresion y claridad, para que así haya toda la que se necesite, y se sepa que el que fuere Noble en la Provincia ha de estar precisamente alistado en alguna de sus Juntas. Que de esta matrícula se ponga copia en el Archivo de la Provincia, quedando en cada Junta, y sus libros otra de sus individuos y constituyentes por lo que á ella corresponda. Que el que quisiere trasladarse ó establecerse en jurisdiccion distinta de la que él, ó sus padres hubieren habitado, ha de sacar testimonio, que acredite su posesion en la forma prevenida en el citado decreto de 11 de Julio de 92, y cotejado con la lista del Archivo general de Provincia, correspondiendo con ella ha de ser admitido en qualquiera de las demas Juntas de Hijos-Dalgo sin oposicion ni resistencia, ni causar mayores gastos, por reducirse ésto á

una mera continuacion , y no ser , ni reputarse nueva admision , puesto que la Provincia es sola una Hermandad general , en que los admitidos en qualquiera de las particulares exercen y disfrutan todas las funciones , esenciones y prerrogativas competentes á la nobleza de sangre. Que este testimonio , y su cotejo se ha de dar , y hacer con citacion del Procurador General del Estado de Hombres Buenos de la Hermandad á donde se ha de establecer el pretendiente, ( si en ella lo hubiere ) y en defecto con citacion del Procurador General del Pueblo de su establecimiento. Que por lo que mira á las informaciones de limpieza de sangre quede tambien subsistente el citado acuerdo del año de 92 , y se dé comision para la solicitud de la confirmacion con las facultades necesarias.

Que el cotejo del testimonio ordenado solo ha de ser , y entenderse en caso de oposicion por alguno de los Estados , ó de duda racional nacida de suplantacion ó fraude , y no en otro caso , siendo suficiente y bastante el de cada matrícula de las Hermandades , y Jurisdicciones. Y finalmente, que se deroga la obligacion de remitir anualmente las partidas de Bautismo de los Nobles que naciesen , y en su lugar se acuer-

*da que las listas y matrículas se repitan de diez en diez años , para evitar los gastos que en otro caso resultarían.*

Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho papel , despues de haber dado las conducentes gracias á sus Señorías por el esmerado trabajo que habian tenido en su disposicion , acordaron sirviése de decreto , y al mismo tiempo dieron comision al Señor Diputado General , para que por los medios que lo tuviere por conveniente solicite y facilite la correspondiente Real confirmacion , y que por consiguiente se encargue á las Justicias su debida observancia á cerca de que se hagan las informaciones de limpieza , y nobleza establecida á todos los que vinieren de fuera de esta Provincia , para ser admitidos en ella por vecinos en sus Hermandades conforme á sus Leyes y Ordenanzas. En cuya vista los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Llodio , Cigoytia , Arrastaria , Arciniega , Urcabustaiz , y Aramayona dixeron no parase perjuicio alguno á ellas , ni á sus particulares fueros, como ni tampoco á la inmemorial é inconcusa práctica observada de no admitir por vecinos á otros que no sean Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo , sin consentir , ni

haber consentido jamas en dichas Hermandades por vecinos á los del Estado General, para que no solo se conserve la limpieza de sangre, sino es tambien la de notorios Hijos-Dalgo.

*Papel del convenio hecho con el Procurador General de Laguardia en punto á la construccion de su camino.*

En esta Junta los Señores Procuradores Generales comisionados para el arreglo de los puntos respectivos á la construccion del nuevo camino que desde esta Ciudad ha de seguir hasta la Villa de Laguardia, y sus Aldeas hicieron presentacion del papel, que en forma de decreto habian dispuesto, para que inteligenciada la Provincia se sirviese resolver lo que tuviere por conveniente, cuyo papel se mandó insertar en esta Acta, y es el siguiente.

*Los Señores Procuradores Generales comisionados para el arreglo de los puntos respectivos á la construccion del camino desde esta Ciudad á la Villa de Laguardia han convenido con el Señor Don Bonifacio Martinez Vallesteros en representacion de los nueve Pueblos de que se componen los Tercios titulados de Laguardia, y Samaniego en los pactos y capítulos siguientes.*

*1.º Que los nueve Paeblos han de contribuir anualmente á esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, y su Tesorero General con la cantidad de 600 reales vellon*

en dinero efectivo, puestos y pagados á su costa y expensas en poder de dicho Tesorero, sin retraso ni dilacion, baxo la pena de execucion, costas y salarios de la cobranza por la regulacion que de ellos hiciere el Tribunal que de la causa conozca.

2.<sup>o</sup> Que esta contribucion ha de empezar á contarse desde el mismo dia en que se dé principio á la obra del camino, desde el qual para otro tal del año siguiente se ha de entender cumplido el primer plazo, y así sucesivamente en todos los siguientes, en cada uno de los quales han de hacer dichos Pueblos el pago real y efectivo de los expresados 600 reales luego que haya vencido el plazo sin dilacion, baxo de las penas insinuadas.

3.<sup>o</sup> Que dicha contribucion ha de durar hasta que se rediman, extingan y paguen todos los capitales de censos que se tomaren para las obras de dicho camino, compras de tierra que ha de ocupar, y demas gastos concernientes, y ha de ser líquida, separada é independiente de las demas contribuciones y repartimientos generales, como lo hacen, y practicaren en lo sucesivo las demas Hermandades, sin que por eso puedan dichos Tercios eximirse, ni pedir rebaja en todo, ni en parte de los 600 reales,

ni del nuevo impuesto sobre el vino generalmente á favor de esta Provincia, ni de otro qualquiera que se haya establecido ó establezca.

4.º Que ha de quedar á favor de la misma Provincia el producto del peage que se imponga sobre el nuevo camino en virtud de Real facultad concedida para el efecto, cediéndolo dichos Tercios, á cuya instancia se expidió sin reserva ni protesta alguna.

5.º Que por consiguiente la Provincia por sí, ó por medio de sus Comisionados ha de arreglar y moderar dicho peage, situar las barreras que considere convenientes, y providenciar quanto conduzca para su recaudacion y exaccion por administracion, remate, ó como mejor le parezca, sin que la Hermandad de Laguardia, sus Tercios comisionados, ni otra persona alguna pueda mezclarse, ni disponer en el asunto sino sola la Provincia, y sus Hermandades juntas, y como una de las que la constituyen la de Laguardia, sin especialidad.

6.º Que tambien ha de quedar á favor de la Provincia la contribucion que hayan de hacer con motivo de esta obra los demas Pueblos de aquella Hermandad, los del tránsito, y los que tienen interes particular en su construccion.

nos 7.<sup>o</sup> Que dichos Pueblos de los Tercios, á cuya instancia se expidió la Real Orden y facultad, aprobarán estos capítulos, cederán en forma todo su derecho, y se obligarán ellos, y todos sus vecinos en comun, y en particular con sus personas, y bienes de las Comunidades, y de los particulares á la efectiva entrega, y anual pago de los GOD reales referidos, con sumision al Tribunal de la Diputacion General de esta Provincia, y al Real y Supremo Consejo de Castilla, con renunciacion de su propio fuero &c., á cuyo efecto otorgarán formal escritura del modo que sea mas solemne y eficaz con todas las cláusulas, requisitos y circunstancias convenientes.

8.<sup>o</sup> Que la Provincia construirá de su cuenta baxo de estos pactos el referido camino hasta la jurisdiccion de la Ciudad de Logroño si le pareciere conveniente, y sino hasta la misma Villa de Laguardia, quedando esto á su arbitrio, sin que lo pueda contradecir la Hermandad de Laguardia, ni los Pueblos de sus tercios, ni excusarse á los gastos necesarios, baxo la capitulacion insinuada.

9.<sup>o</sup> Que de dichos ramos de contribucion y peage, y de otro qualquiera que se junte para esta obra se ha de llevar cuen-

ta y razon separada de entrada y salida con cargo y data , y justificacion de gasto y recibo , y que en llegando á haber sobrantes se han de emplear precisamente en la redencion de los capitales de los censos tomados para el mismo camino , sin que por título ni pretesto alguno se puedan distraer de este destino preciso é indispensable.

10.º Que verificada la extincion de capitales ha de cesar la contribucion de los 600 reales , y el peage se ha de reducir y moderar á la cantidad que se considere necesaria para la sucesiva y perpetua manutencion de dicho camino , sin otra cosa , en suposicion de que tambien han de estar pagados y satisfechos los réditos enteramente.

11.º Y por fin que la Provincia aprobará estos capítulos , se obligará por su parte á la observancia de su contenido , comisionará persona que entienda en la direccion, disposicion y execucion del camino , remates, ajustes , pagos , toma de censos , y demas anexo y concerniente , con facultades amplias sin restriccion alguna , para que desde luego que venga aprobada la escritura por los Tercios pueda dar principio á las obras, y continuar hasta su conclusion , y tambien para que trate con los demas Pueblos sobre las contribuciones que deban hacer con aten-

*cion al interes que reciben.*

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, por ser ya la hora regular del medio dia.

**SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE**  
*dicho dia once de Julio por*  
*la tarde.*

**E**N esta Junta, consiguiente á lo tratado en la mañana de este dia, habiéndose ratificado cada uno de los Señores Constituyentes en lo que tenian votado sobre creacion de Secretario, que asistiese al Señor Diputado General en los asuntos tocantes al desempeño de los negocios de su empleo, se acordó por mayoría de votos dar comision á dicho Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviese formar un plan de los asuntos en que deberia entender el que se nombrase, sueldo que habia de gozar, obligaciones que habia de tener, ramos menos gravosos que se le habian de aplicar para su manutencion y decencia, fianzas que deberia dar, y juramento que tendria que recibírsele para el uso y exercicio de dicho empleo, pudiendo su Señoría valerse interina-

*Comision dada al*  
*Señor Diputado*  
*General en punto á*  
*la Secretaria fixa.*

mente de sujeto de confianza que lo regentase ínterin, y hasta tanto que esta Provincia congregada en su Junta General hiciese formal eleccion; y para que en el caso de que ocurriese alguna disputa ó cuestión por qualquiera Hermandad, y fuese necesaria la Real aprobacion, se consiguiese ésta por dicho Señor Diputado General: á que los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad y Hermandad, y demas que han sido de contrario parecer repitieron las protestas que tenían hechas, y dixeron que las costas y gastos que se originasen con dicha novedad no fuesen de cuenta de la Provincia, y sí solo de las Hermandades que habian dado su consentimiento, y pidieron, que para usar de su derecho, se les diese testimonio, con insercion de esta Aña, la celebrada por la mañana, y demas que por sus Señorías fuese señalado.

Se volvió á tocar el punto del camino que desde esta Ciudad ha de seguir hasta la Villa de Laguardia, que quedó pendiente en la Junta celebrada la mañana de este dia; y despues de haber mediado una prolixa y dilatada conferencia entre los Señores Constituyentes, teniendo á la vista el papel de proposiciones dispuesto á forma de contrata con la Hermandad de Laguardia por los

*Votos sobre la construcción del camino de Laguardia, y aprobacion del papel ó convenio.*

Señores Comisionados de esta Provincia, se pasó por sus Señorías á exponer sus respectivos votos en esta forma.

El Señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad dixo se conformaba con dicho papel de proposiciones hecho y dispuesto á forma de contrata para el efecto, y era de sentir que verificado el otorgamiento de la escritura se lleve á pura y debida execucion sin demora alguna, y que por lo que toca á los demas caminos se ratificaba en la comision dada al Señor Diputado General en Juntas Generales del año próximo pasado.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala se conformaron con el voto dado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia suspendió su voto.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se adirió al voto dado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, sin perjuicio alguno de esta Noble Provincia.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se conformó con el voto del Señor Procurador General de esta di-

cha Hermandad de Vitoria , y demas que le  
 siguen , con la expresa calidad y condicion  
 que así en la construccion del camino que ha  
 de seguir á la Villa de Laguardia , como en  
 los demas proyectados en Juntas Generales  
 del año último pasado , no se cause nuevo  
 gravamen á esta Noble Provincia , ni á la  
 Hermandad que representa el exponente;  
 pues con el producto del peage , y demas ar-  
 bitrios ofrecidos, que han de servir de hipo-  
 oteca para los capitales de censos que se toma-  
 ren, se atenderá á la paga de sus réditos, y á  
 la conservacion de los caminos , quedando  
 siempre algun sobrante para los capitales , y  
 luir los tales censos ; y no haciéndose así,  
 deberán sufrir otros arbitrios é impuestos  
 los Pueblos del tránsito , y transitantes, por  
 razon de la utilidad , y aumentos que pro-  
 meten semejantes obras ; y que en el caso  
 de que en dicha conformidad no se verifique  
 por cálculos prudenciales con realizacion  
 efectiva , haciendo previamente por rema-  
 te por trozos para saber el verdadero costo,  
 protesta solemnemente qualquiera perjuicio  
 que se siga á esta Noble Provincia en su de-  
 sembolso , y lo mismo á dicha su Herman-  
 dad , y que para preservar sus derechos , y  
 hacer los correspondientes recursos donde,  
 y ante quien convenga , pide se le franquee

el conducente testimonio con los insertos que señalare, y ofrece ampliar en todo evento este su voto siempre que le parezca, y lo tuviere por necesario.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo que atendiendo á que por las Villas de Laguardia, y Samaniego se ha solicitado Real permiso para la construccion de un nuevo camino, que ha de seguir desde esta Ciudad para ellas, y consiguiendolo, sin que en ello haya intervenido esta Provincia, ni solicitado su beneplácito, y á que su construccion ha de ser de tan excesivo costo como el de mas de tres millones de reales, y que aunque se ha expresado hallarse formado plan con solo el de dos y medio, presume el exponente, ó tiene por cierto haber formado otros dos de mayor coste y graduacion, de los quales ignora su uso, y á que según se vaya trabajando en dicha obra se notarán en ella varios defectos y reparos, que es preciso adelantarlos, y de consiguiente su principal; pues á la verdad, que si se expusiesen antes de dar principio los Maestros á hacer el cálculo y regulacion serian infinitas las que no llevarian efecto; á demas de que el rendimiento del peage que se puede imponer ha de ser de muy corta entidad respecto su cos-

te , y que será menos en diferentes estaciones del año , á causa de su situacion montuosa , como así mismo á ser dicho camino particular , y atendido su único tráfico á la extraccion de sus vinos , y que no se siguen utilidades algunas á esta Noble Provincia , y sí solo á dichas dos Villas , y su Tercio , como tambien á algunos Pueblos de tránsito del camino á esta Ciudad , y otros que por razon del menos coste en el porte , y que tampoco sufraga la oferta que hace el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Laguardia á su nombre , en que satisfará 600 reales anuales , el producto del Arbitrio del consumo del vino , porque á demas de presumirse alguna dificultad en la union de los Pueblos de que se compone , qual se acredita en diferentes memoriales presentados en las actuales Juntas , en que contradicen la solicitud de las citadas dos Villas , y que no son suficientes para la paga de los réditos de los censos , que será preciso tomar para dicha obra , aun quando contribuyan como es regular , atendiendo sus utilidades en los Pueblos del tránsito desde esta Ciudad á dichas Villas , y demas ventajosos , prescindiendo de que la obligacion de satisfacer los réditos de dichos censos habia de ser de cargo de esta Provin-

cia, quien lo hace con la mayor puntualidad, y la cobranza de dichas ofertas en ocasiones tarda, como acaece en varios años, y en que la Provincia siente agravios; fuera de que mirando á las críticas circunstancias en que está constituida en la actualidad, y á otras causas, que siendo necesario, y tomando mayor instruccion, reservaba exponer, era su voto el que la Provincia no tomara su cargo la construcción y manutencion del camino solicitado por dichas Villas, mediante la ninguna utilidad que á la Provincia se le habia de seguir, y que si á aquellas se les sigue, lo executen como mas les convenga, y que de no estimarse así, protesta quanto protestar le convenga, y pide se le provea del conducente testimonio de esta Acta, y demas documentos que señalare, para hacer el uso que contemplare en los Tribunales competentes.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo se conformaba con lo votado por dicho Señor Procurador General de la de Salinillas, añadiendo que la Provincia debe dar las órdenes mas activas y eficaces para la construcción del camino proyectado á la Villa de Bilbao, dirigiéndolo por el Lugar de Amurrió, por contemplarlo por muy útil y ventajoso.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Berantevilla, Barrundia, Tierras del Conde, y Marquiniz se adhirieron al voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango se conformó con el voto dado por el Señor Procurador General de Arrastaria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia se adirió á lo votado por el de la de Salinillas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo se conformaba con lo dispuesto por los Señores Comisionados de Provincia, con tal de que esta Hermandad de Vitoria diese alguna cantidad proporcionada, como la mas interesada, quedándole á la Provincia alguna utilidad.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo que atendiendo á las actuales circunstancias en que se vé la Provincia, y por no molestarla se conformaba en un todo con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza se adirió á lo votado por el Señor Procurador General de la de

Arrastaria. Y lo mismo hicieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz , Cigoytia , y Ariñez.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana se conformó con el voto del de la de Salinillas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena se adirió á los votos dados por los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y la de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz se conformó con el voto del Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruña se adirió al voto del Señor Procurador General de dicha Hermandad de Arrastaria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona se conformó con el voto dado por el de esta Hermandad de Vitoria.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , Lacozmonte, y San Millan se adirieron á lo votado por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

El Señor Procurador General de la Her.

mandad de Guebara se conformó con el voto dado por el de esta Hermandad de Victoria.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera , Villa-Real, los Huetos , Arana , Balderejo , Arrazua, Baldegovia, y Campezo se conformaron con el voto que acaba de dar el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Arrastaria.

Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoría dixo se arreglaba á lo que tenia votado en Juntas celebradas el año próxîmo pasado. Con que por mayoría de votos quedó resuelto este asunto conforme á lo votado por el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Arrastaria , y dieron sus Señorías la conducente comision al Señor Diputado General, á fin de que se sirviese promover las diligencias que fuesen conducentes al caso , y tocantes á lo informado y determinado sobre el particular , ampla , y sin ninguna limitacion , confiada la Provincia en su notorio zelo , justificacion , caballerosidad , desinteres y demas circunstancias apreciables de que se halla adornado y asistido.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala,

Salinillas , Tierras del Conde , y Asparrena , á quienes estaban cometidos los memoriales respectivos á listas de hidalguías de diferentes sujetos , hicieron presentacion de un papel por via de informe , que se mandó insertar en el libro de decretos.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , Arraya , y la Minoria , Tierras del Conde , Zuya , y Barrundia , á quienes estaba cometida la inspeccion de la Cuenta General de los gastos ordinarios y extraordinarios desde los dias 11 de Julio , y 25 de Noviembre del año próxîmo pasado hasta el dia de hoy , y 25 de Noviembre del actual año , se hizo presentacion de ella ; la que se aprobó por los Señores Constituyentes , y mandó dar á la prensa , y que el Tesorero General pagase los correspondientes contingentes de sus respectivas partidas , que en la misma Cuenta se hallan señaladas , á los interesados y acredores.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , Arraya , y la Minoria se presentó el informe , que habian dispuesto para deshacer algunos agravios que se habian padecido en las anteriores cuentas , cuyo informe se inserta , y dice así.

*Aprobacion de la  
Cuenta General.*

*Informe en razon  
de agravios en las  
cuentas , y comi-  
sion al Procurador  
General de Arra-  
ya , y la Minoria  
para aclararlas.*

Los infraescriptos Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arraya, y la Minoria á consecuencia del encargo que V. S. se sirvió fiar á nuestro cuidado en orden á la averiguacion de varios reparos, ó equivocaciones indicadas en dos memoriales presentados en la Junta del dia de ayer por lo respectivo á diferentes Cuentas Generales, y Particulares de gastos ordinarios y extraordinarios de V. S., hallamos lo primero por lo que respecta al que se presentó por Don Juan Raymundo de Gabiria y Olazabal, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la Villa de Apellaniz, contener dos partes: primera, solicitar que V. S. loe y apruebe, ó ratifique quatro escrituras censales, declarando su legitimidad: (asunto á la verdad bien distinto á la inspeccion de cuentas) la segunda parte, que se reduce á si se ha padecido equivocacion en algunas de los últimos años, es inapeable por ahora, sin tener puntual noticia de que años, ó á quales de las Cuentas Generales sea perteneciente el error que insinúa el citado memorial, el qual nada expecifica en quanto á la cantidad, y en orden al tiempo solo expresa que el yerro se padeció en los últimos años. En quanto á los reparos que se advierten por

dicha Hermandad de Araya, y la Minoría en partidas que se citan en su memorial decimos son fundados y ciertos, á excepcion del tercero, que aunque tambien fue yerro de cuenta, consistió en no haber causado la partida en ella, omitiendo cierta expresion, que hemos encontrado en el respectivo libramiento, de la qual inferimos que el importe es el mismo de la dicha partida, y que no hay que enmendarla, por estar muy conforme en lo substancial. El error que resulta contra V. S. en los reparos primero y quarto, que en el mismo memorial se mencionan, consiste, segun se evidencia de las respectivas Cuentas Generales de 1790 y 1792, en equivocar sus sumas: en la de 90 286 reales y ocho maravedis, y en la de 92 260 reales, que ambas partidas componen 543 reales y 8 maravedis vellon, de los quales se deben deducir 46. reales, que se dexaron de cargar en la Cuenta General del año de 1791; con cuyo descuento queda en liquido á favor de V. S., y que deberá abonar su Tesorero General 496 reales y 26 maravedis. Que es quanto podemos informar á V. S. sobre el contesto de uno y otro memorial, supuesto tiene ya resuelto en la última parte que comprende el segundo. Vitoria y Julio 8 de 1793. = Agustin

de Villachica. = Juan Raymundo de Jaurregui.

Y enterados los Señores Constituyentes de su tenor, se dió comision al mismo Señor Procurador General de dicha Hermandad de Araya, y la Minoría, para que su Señoría se sirviese tomar los informes que fuesen necesarios para deshacer dichas equivocaciones, y dar á cada uno lo que justo fuese, dando parte á la Provincia.

En esta Junta se hizo presentacion por el Señor Procurador General de Llodio de cierto memorial, que se inserta, y es el siguiente.

*El Procurador General de la Hermandad y Valle de Llodio con la mayor veneracion expone á V. S. : que en atencion de que goza dicha su Hermandad de los fueros del Noble Señorío de Vizcaya se expiden todas las Reales Provisiones y Despachos por el Señor Juez Mayor de ella, que reside en la Real Chancillería de Valladolid, en las apelaciones que se interponen por las partes por los pleitos que se litigan, y de consiguiente por los Señores Alcaldes de dicho Valle se dá el paso correspondiente no oponiéndose á las franquezas que goza esta Muy Noble Provincia la tal Real Provision, sobre que se dá dicho pase, ni á los fueros*

*Memorial del Procurador General de la Hermandad de Llodio, y decreto.*

de dicho Valle: en cuya atencion, y de seguir á dicho Valle perjuicio en acudir á esta Ciudad á solicitar el pase, por la bastante distancia que hay de ella á dicha Hermandad, expone atentamente no se entienda la resolucion tomada por V. S. en el asunto con dicha Hermandad, sobre que tambien protesta no le cause perjuicio á su Comunidad qualquiera deliberacion que haya en el particular, ofreciendo lo mismo en caso necesario practicar los recursos conducentes, con testimonio que pide se le provea, para conservacion de los privilegios particulares de su Hermandad. Así confia de la prudente y acertada justificacion de V. S., á quien prospere el Cielo por felices años. Vitoria y Julio 11 de 1793. = B. L. M. de V. S. su mas rendido servidor: Domingo de Barrones.

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho memorial, acordaron se observe la Real Cédula que esta Noble Provincia tiene ganada el año de 1703, y Executoria del asunto, y que la Hermandad de Llodio cumpla como las demas con dicha Real Cédula, y Executoria mencionada, que conserva esta Noble Provincia en su Archivo.

En esta Junta los Señores Procuradores

*Informe en razon*

de las obligaciones  
del Vice-Archive-  
ro, y decreto.

Generales de las Hermandades de Ayala, Salinillas, Tierras del Conde, y Asparrena, á quienes estaba cometido el arreglo ó reforma de los derechos que debe haber Don Eugenio de Lizarralde, Vice-Archivero, aumento de capítulos tocantes al cumplimiento de su obligacion, y todo lo demas conveniente, hicieron presentacion de cierto informe, que por escrito habian puesto sobre el caso, que se mandó insertar en esta Acta, y su tenor dice así.

*Cumpliendo con el precepto de V. S. hemos reconocido los capítulos que para la creacion de Vice-Archivero, y sus obligaciones se hallan puestos en la Minuta de Decretos, executado en la primera Junta del siete de Julio de 1790, los que contemplamos dignos de observancia, como asimismo, que siendo del agrado de V. S. se solicite en primer lugar la habilitacion de dicho Vice-Archivero, para que precediendo las formalidades de estilo, pueda compulsar y legalizar en debida forma quantos papeles é instrumentos conduzgan, y sean necesarios, así á la Provincia, como á qualesquiera Comunidad, ó particular que los necesite. Que no obstante prevenirse en el capítulo 12 que ninguno sino el Vice-Archivero pueda sacar copias ó trasuntos de los papeles*

que se hallan en el Archivo, se declara lo puedan hacer los Receptores del Consejo, Chancillería, ú otra persona que tenga comision para ello, presenciándolo todo el suso dicho. Que no pueda llevar ni lleve derechos, ni salarios por las compulsas que hiciere á instancia de qualquiera Hermandad, Comunidad Eclesiástica, Secular, ó persona particular de esta Muy Noble Provincia, por hallarse con la suficiente dotacion, trabajando las seis horas diárias que tiene obligacion, y solo se le abonará el coste del papel. Que siempre que se ofrezca á Comunidad, ó particular, que no sea de esta Provincia, sacar copias de algunos documentos de su Archivo lleve de derechos dos ducados vellon por cada un dia, trabajando dichas seis horas, y á demas el importe del papel. Que siempre que la Provincia tenga á bien el salir fuera de esta Ciudad á la celebracion de sus Juntas, ha de asistir á ellas en calidad de Secretario Oficial del Señor Diputado General siempre que lo contemple oportuno, y se le haya de dar de salario veinte y quatro reales vellon, con lo que suplirá los gastos que con este motivo se le originen.

Y enterados los Señores Constituyentes del contenido de dicho informe, unifor-

mamente acordaron sirviese de decreto , y se llevase á puro y debido efecto.

En esta Junta por Don Eusebio Otaola Urruchi , vecino del Lugar de Zuaza en la Noble Tierra de Ayala , se presentó cierto memorial , relativo á que se le hiciera pago de los derechos que se habian debengado en varias diligencias practicadas de órden del Señor Diputado General contra D. Joséf de Obarri , Alcalde Mayor que habia sido de aquel Valle , que por sí mismo los habia adelantado. Y en su vista los Señores Constituyentes acordaron que dicho Don Eusebio usase de su derecho donde , y ante quien le conviniese sobre su solicitud.

En esta Junta por los Señores Constituyentes se expuso que con el motivo de los excesivos calores que se habian experimentado durante estas Juntas , y que las Hermandades que representaban se hallaban quejosas , por ser el tiempo señalado para la celebracion de Juntas Generales el de los mayores afanes para las labores del campo, pues entraba ya el de la recoleccion de frutos pendientes , y no mediar embarazo alguno en que se mudase , ó se trasladase á otro mas cómodo , podia pensarse en el señalamiento del que pareciese mas apropiado. Y despues de haber tenido entre sí una

*Se decreta á un memorial de Don Eusebio de Otaola Urruchi.*

*Se señala el día 14 de Mayo de cada año para la celebracion de las Juntas Generales ordinarias , y para el inmediato de 94 la Ciudad de Vitoria.*

larga conferencia los expresados Señores Constituyentes , de una union y conformidad establecieron y señalaron que dichas Juntas Generales de Provincia se celebrasen el dia 14 de Mayo de cada un año , y que por lo que hace á las del próximo venidero de 1794 , respecto toca hacerse nombramiento de Diputado General , fuesen , y se celebrasen en esta Ciudad , excepto el Señor Procurador General de Ubarrundia, que protestó dicha determinacion , por decir no hallarse con facultades de su Hermandad para poder acceder á ella.

Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas Generales ordinarias , remitiendo lo político y gubernativo á los Señores de la Junta Particular , y lo jurídico á su Señoría el Señor Diputado General , de que nosotros los infraescriptos Escribanos Secretarios de Provincia damos fé.

F I N.





para conferir los expedidos Señores  
 Conducentes, de una parte y conformi-  
 dad establecieron y señalaron que dichas  
 Juntas Generales de Provincia se celebra-  
 ran el día 14 de Mayo de cada un año, y  
 por lo que hace á las del próximo veni-  
 dero de 1794, respecto á las fiestas nom-  
 bradas de Diputado General, Juntas y  
 se celebrasen en esta Ciudad, excepto el  
 Señor Procurador General de Ultramar,  
 que por lo dicho determinacion, por decir  
 no hallase con facultades de su Hermandad  
 para poder acudir á ella.

Con lo qual se dieron por distintas es-  
 tas Juntas Generales ordinarias, tenidas  
 de lo político y gubernativo á los Señores  
 de la Junta Particular, y lo jurídico á su  
 Señoría el Señor Diputado General, de que  
 nosotros los interescritos Escribanos Secre-  
 tarios de Provincia damos fe.

F I N.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

ORLEANS

CHEZ LETOURMI

242

